

301809



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

Con estudios incorporados a la U. N. A. M.

25  
2ej.

" EL DELITO DE VIOLACION ASPECTO  
JURIDICO - VICTIMOLOGICO "

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**JACQUELINE GARCIA YÑIGO**

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" DELITO DE VIOLACION, ASPECTO JURIDICO - VICTIMOLOGICO "

I N D I C E

	Pags.
PROLOGO.....	1
CAPITULO I <u>ANTECEDENTES HISTORICOS.</u>	
A. EN EL DERECHO ROMANO.....	4
B. EN LA ESPAÑA MEDIEVAL.....	8
1. FUERO JUZGO.....	8
2. FUERO VIEJO DE CASTILLA.....	9
3. LAS SIETE PARTIDAS DEL REY ALFONSO X EL SABIO.....	10
4. ORDENAMIENTO DE ALCALA.....	12
C. EN EL DERECHO CANONICO.....	12
D. EN EL DERECHO MEXICANO.....	14
1. EPOCA PRECOLONIAL.....	14
2. EPOCA COLONIAL.....	16
3. MEXICO INDEPENDIENTE.....	17
a. CODIGO PENAL DE 1871 Y 1929.....	18
b. CODIGO PENAL VIGENTE.....	27
c. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.....	29

## CAPITULO II

DERECHO COMPARADO.

A.	DERECHO ARGENTINO .....	32
B.	DERECHO ITALIANO.....	38
C.	DERECHO ESPAÑOL.....	46
D.	DERECHO LATINOAMERICANO.....	52
E.	DERECHO MEXICANO.....	56
1.	REFORMA DE 1967 AL CODIGO PENAL.....	57
2.	REFORMA DE 1989 AL CODIGO PENAL.....	59

## CAPITULO III

ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION.

A.	DIVERSOS CONCEPTOS TEORICOS DEL DELITO DE VIOLACION.....	63
B.	MEDIOS DE COMISION DE LA VIOLACION.....	68
1.	EMPLEO DE VIOLENCIA FISICA O MORAL.....	68
2.	SE EFECTUA EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO Y SIN TOMAR EN CUENTA LA EDAD DE LA VICTIMA.....	73

3.	LA ACCION DE LA COPULA QUE PUEDE SER NORMAL O ANORMAL.....	75
C.	MEDIOS PARA REALIZAR LA CONDUCTA DESCRITA.....	78
1.	VIS ABSOLUTA.....	78
2.	VIS COMPULSIVA.....	80
D.	CLASIFICACION Y ELEMENTOS.....	80
E.	JURISPRUDENCIAS.....	85

CAPITULO IV SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL DELITO DE VIOLACION.

A.	SUJETO ACTIVO ( AUTOR DEL DELITO ).....	89
B.	SUJETO PASIVO ( OFENDIDO ).....	98
C.	ESTADISTICAS.....	108

CAPITULO V IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS  
VICTINOLOGICOS RESPECTO A LA  
VIOLACION.

A.	SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA VICTINOLOGIA Y SU RELACION.....	120
1.	VICTIMARIO.....	121

2. VICTIMA.....	125
a. VICTIMAS SEXUALES.....	128
B. SYMPOSIUM RELATIVOS A LA VICTIMOLOGIA.....	132
C. CLINICAS VICTIMOLOGICAS.....	136
1. NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL D.F. ESPECIALES PARA DELITOS SEXUALES.....	139
 CONCLUSIONES.....	 144
 BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	 153

## PROLOGO

Al hablar del delito de violación hoy en nuestros días, se tiene la idea de que ya ha sido discutido muchas veces, sin embargo considero - que sigue siendo un problema que aún a la fecha no ha sido controlado ni - regulado justamente por las autoridades competentes.

Como punto de partida de esta tesis se hace mención a los antecedentes históricos y al derecho comparado con otros países; antecedentes que son de vital importancia ya que son la base medular de la evolución del concepto de violación, así como la severidad con que se castigaba al que realizara dicha conducta o delito. Respecto al derecho comparado con otros países es de igual importancia ya que es precisamente a través de - dicha comparación como se puede en un momento dado implementar y penalizar este delito en nuestro país.

Para 1989 y 1990 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación para su conocimiento y observancia, dos Decretos en los que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito - Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal. El primero fue de fecha 3 de enero de 1989 y el segundo, - el 21 de enero de 1991.

Del análisis a esta Ley, se puede aseverar que las reformas para 1989 y 1991, son de consideración, si se toma como referencia las reformas penales para años anteriores, por lo que se estima que son significativas, ya que a través de estas, el Gobierno busca hacer más efectiva la lucha contra el delito de violación, al propiciar con la implementación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales un cambio estructural de nuestra sociedad un aumento de la penalidad a los que cometan dichas violaciones y vejaciones a la dignidad de la persona ya que desprestigia a la nación, socava la confianza en el Gobierno y pone en duda los propósitos de la modernización.

Derivado de lo anterior, también se analizara ampliamente a los sujetos que participan en el delito de violación, en donde se tomará en cuenta los diversos factores que influyen en la comisión de dicho delito - tales como la sociedad en que se vive, ya que de acuerdo al modus vivendi del individuo, se puede estudiar el origen de la problemática del multicitado delito de violación, es decir, se va a tomar en cuenta los factores psico-socio-jurídicos tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo de dicho delito.

Otro de los factores que se manejan en cuanto a los sujetos que participan en el delito de violación es la edad, la capacidad mental, y en su caso el estado civil de la persona o víctima. Situación que será - - analizada en el desarrollo del presente trabajo.



Por último se hablará de la creación de las nuevas Agencias Especializadas del Ministerio Público encargadas de los casos de delitos sexuales cuyo principal objetivo es dar un mejor trato o atención a todos aquellos que sufran este tipo de ataque sexual, en el entendido de que dichas agencias estarán integradas por personal femenino, medida que ha sido considerada adecuada, ya que se le da más confianza al declarante al denunciar ante una persona del mismo sexo, lo que ha sido comprobado psicológicamente por médicos especialistas encargados de clínicas victimológicas.

Con todo esto se debe reconocer que el análisis que se hace en esta tesis a las reformas penales efectuadas al Código Penal para el Distrito Federal, implica seguramente un criterio divergente con los especialistas en la materia penal, quienes inclusive válidamente pudieran afirmar que existen múltiples errores; sin embargo, la sustentante en este aspecto, no tiene más ambiciones que conocer esta materia, la cual se inicia con la elaboración de este trabajo, que además de ser un requisito fundamental para obtener el título de Licenciado en Derecho, resume la investigación que con entusiasmo realizo de este ordenamiento penal reformado en los últimos años de 1989 y 1991.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

- A. EN EL DERECHO ROMANO
- B. EN LA ESPAÑA MEDIEVAL
  - 1. FUERO JUZGO
  - 2. FUERO VIEJO DE CASTILLA
  - 3. LAS SIETE PARTIDAS DEL REY ALFONSO X EL SABIO
  - 4. ORDENAMIENTO DE ALCALA
- C. EN EL DERECHO CANONICO
- D. EN EL DERECHO MEXICANO
  - 1. EPOCA PRECOLONIAL.
  - 2. EPOCA COLONIAL
  - 3. MEXICO INDEPENDIENTE
    - a. CODIGOS PENALES DE 1871 Y 1929
    - b. CODIGO PENAL VICENTE
    - c. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

## "DELITO DE VIOLACION, ASPECTO JURIDICO - VICTINOLOGICO"

### C A P I T U L O I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

Es de vital importancia destacar los antecedentes históricos - del delito de violación en el presente trabajo, en donde se puede observar en las diferentes épocas de la historia universal, la severidad o - tratamiento, y el castigo que se dió a este delito, partiendo para este efecto de la cuna donde nace el derecho, por lo tanto, en principio se citaran las siguientes etapas:

#### A. EN EL DERECHO ROMANO

De acuerdo a su evolución e importancia histórica y fuerza que adquirió el pueblo romano, encontramos que el derecho se va afinando, es to quiere decir, se va formando a través del tiempo una fuente formal de derecho.

En la época de la República se da la creación de las XII ta--- blas, dicha ley regulaba a las diferentes clases sociales, como son los patricios y los plebeyos. El contenido de la Ley de las XII Tablas no - era solamente del orden jurídico, sino también contemplaba aspectos del derecho subjetivo.

La Ley de las XII Tablas, en la VII "DE DELITIS", señalaba pena y obligaciones noxales (o sea en caso de daños producidos), en las cuales se aplicaba la "Ley del Tali6n" para lesiones graves y la figura jur6dica de la composici6n para lesiones menores. (1)

El delito en el derecho romano puede definirse como el acto il6cito que se castiga con una pena (Obligatio ex Delicto). Los delitos en el derecho romano se clasifican en dos tipos a saber:

- Delitos P6blicos (Crimina), que consiste en poner en peligro a la comunidad y eran perseguidos por el Estado, castig6ndolos con pena p6blica (muerte, multa a pagar, etc.).
- Delitos Privados (Delicta Mel6fica), son delitos que causan un da1o a particulares y eran sancionados pagando una multa privada que s6lo beneficiar6a al ofendido; su castigo consiste en realizar el ofendido una venganza privada, "Ley del Tali6n" o tambi6n pod6a solicitar la intervenci6n del estado fij6ndole una pena; esto es, con la finalidad de que el delito privado pod6a poner en peligro la paz p6blica.

Cuando la sanci6n consist6a en el pago o indemnizaci6n al

---

(1) Mommsen Villey, Teodoro, El Derecho Romano. Ed. EUDIBA. Buenos Aires, Argentina. 1963. P. 10.

ofendido, en la Ley de las XII Tablas se denominaba con la palabra - -  
DAMNUM, que en la antigua lengua jurídica, etimológicamente, significa-  
ba entrega o donación, se empleaba especialmente en relación con los -  
delitos por daño y hurto. En el caso de los delitos por lesiones, se--  
gún en la Ley de las XII Tablas se servían de la palabra griega - - -  
"POENA", referente a los préstamos. (2)

Luego que a todos los delitos, tanto públicos como privados,-  
se aplicó el sistema de la prestación o pago pecuniario obligatorio -  
quedó como palabra única para designar o pagar en general la voz - --  
"POENO", sin distinguir entre las públicas y las privadas incluyendo -  
las indemnizaciones por los daños procedentes por los delitos.

Así, tenemos también que en el derecho preclásico, la Ley -  
de las XII Tablas contempla a las injurias las cuales castigaban a - -  
través de la Ley del Talión a que se ha hecho referencia, sólo hay que  
agregar que la venganza privada consistía en la ruptura de un miembro -  
del autor del delito, o la fractura de un hueso.

A finales de la República, la cantidad con que se sancionaba-  
ya no bastaba, pues en Roma el dinero también perdió parte de su valor-  
adquisitivo con el transcurso del tiempo. A consecuencia de esta situ-  
ción, se toma en cuenta la gravedad de las lesiones producidas - - - -

---

( 2 ) Nommsen Villey, Teodoro. El Derecho Penal Romano. Ed. La España  
Moderna. Madrid, España. s.f. P. 15.

para fijar la cantidad con que se deberá indemnizar al supuesto ofendido, u ofendida, según sea el caso. ( 3 )

En época de Sila, la LEX COMELIA DE INIURUS, concedió a la víctima de lesiones físicas la opción entre el procedimiento previsto para delitos públicos o privados.

Fue tomando tal importancia el delito de injurias, que en tiempo de Justiniano, toda la materia de injurias sale del campo de los delitos privados, para entrar en el campo de los delitos públicos. ( 4 )

Según Mommsen, investigador del derecho romano, público y penal, autor de la mejor edición del Corpus Iuris, opina que el poder, y sobre todo la prepotencia, la fuerza por medio de la cual una persona, ora constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante la amenaza de un mal o lo que es lo mismo, como medio (mitus) para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción.

La sanción que se aplicaba a este delito consistía de pena capital el Stumprium Violentum de Lex Julia de Via Pública, igualmente le reservaban la pena de muerte. ( 5 )

---

( 3 ) Margadant S., Guillermo F. Derecho Romano. Ed. Esfinge, S.A. — México, 1978. P. 440.

( 4 ) Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa, S.A. México, - 1984. P. 392.

( 5 ) Mommsen Villey, Teodoro. El Derecho Penal Romano. O.P. Cit. - - P. 51.

## B. EN LA ESPAÑA MEDIEVAL

Hay diversos ordenamientos que regulan el delito de violación; sin embargo se citan en una sola disposición diversas situaciones en que se encuentra la supuesta mujer violada, ejemplo de ello es; si se encuentra casada o libre (soltera), si es virgen o si fue tomada por la fuerza o robada, etc.

La sanción o castigo al que cometiera este delito era pagar una multa determinada, o cumplir su delito por azotes, o al grado de que la pena fuera de muerte.

### 1. FUERO JUZGO

El delito de violación está contemplado en la LEX XIV, libro III, en el título de "LOS ADULTERIOS E DE LOS FORNICIOS".

"Si algún omne fiziere fornizio ó adulterio con la muier libre, si el omne es libre reciba C. azotes, ó sea dado por siervo á la muier que fizo fuerza; é si es siervo, sea quemado en fuego y el omne libre que por malfecho fuere metido en poder de la muier, en ningún tiempo non pueda casar con ella. E si por aventura ella se casar con él en alguna manera, pues quel recibiere por siervo, por pena desde fecho sea sierva con todas sus cosas de los herederos mas propinquos". (6)

---

( 6 ) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo II. Volumen II. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1943. P. 479.

El contenido de este ordenamiento consiste, en que se castigaba al "forzador", si era hombre libre, con cien azotes y la entrega que de él se hacía como esclavo a la mujer a quien forzaba, y si era siervo se le quemaba. Estaba prohibido al ofensor y a la víctima contraer matrimonio y si esta prohibición se infringía, quedaba en calidad de siervo, con todos sus bienes, de los herederos más próximos.

## 2. FUERO VIEJO DE CASTILLA

El delito de violación viene contenido en el libro Segundo, título II "LOS QUE FUERZAN LAS MUGERES" de la Ley III "Este es Fuero de Castilla".

"Que si alguno fuerza muger, e la muger dier querella al merino del Rey, por tal racon como esta, o por quebrantamiento de camino, o de Ygresia, puede entrar al Merino en las behetrias, o en los solares de los Fijosdalgo en pos del malfechor para facer justicia, e tomar con dicho, mas deuelo pagar luego: e aquella muger que dier la querella, que es forcada, si fuer el fecjo en yermo, á la primera Viella, que llegare, deve echar las tocas, e entierra arrastrarse e dar apellido diciendo: - Fulan me forco, si le conoscier; si nol conoscier, deiga la señal de él; e si fuer muger virgen, deve mostrar su corrompimiento a bonas mugeres, - las mejores que fallare, e ellas probando esto, devel respoder aquel, a que demanda; e si ella ansi lo ficier, non es la querella entera; e el otro puedese defender; e si lo conoscier el fecedor, o ella lo provare -



con dos varones, o con un varon, e dos mugeres de buelta, cumple sua prueba en tal racon. E si el fecho fuer en logar poblado, deve ella dar voces, e apellido alli dó fuer el fecho e arrastrarse diciendo; Fulan me forzó, e cumplir esta querella eteramente, ansi como sobredicho es, e si non fuer muger, que non sea virgen deve cumplir todas estas cosas, fuera de la muestra de catarla, que deve ser de otra guisa; é si este que la forzó se pudier auer, deve morir por ello, e si non lo podieren auer, deven dar a la querellosa trecientos sueldos, e dar a él por malfechor, e por enemigo de los parientes della; e quedando l'podieren auer los de la justicia del Rey, matarle por ello". ( 7 )

De acuerdo a este ordenamiento, nos señala el castigo que se le aplicaba al ofensor el cual consistía en la aplicación de la pena de muerte.

### 3. LAS SIETE PARTIDAS DEL REY ALFONSO X EL SABIO.

En este ordenamiento está estableciendo el delito de violación en la Ley I, II, III, de la séptima partida, título XX "DE LOS QUE FUERZAN O LLEUAN ROBADAS LAS VIRGENES O LAS MUGERES DE ORDEN, O LAS BIUDAS QUE BIEN HONESTAMENTE".

---

( 7 ) Ibidem. P. 480.

LEY I. "Que fuerza es esta que fazen los omnes a las mugeres, e quantas maneras son della..." ( 8 )

LEY II. "Quien puede acusar a los que fazen fuerza a las mugeres, é ente quien los pueden acusar..." ( 9 )

Ahora bien, en el ordenamiento de las siete partidas, involócran el delito de violación con el rapto, al prescribir en la LEY III, Título XX de la partida VII que señala lo siguiente:

"Robando algún omne alguna mujer viuda, de buena fama o virgen- o casada o religiosa y yaciendo con alguna de ellas por fuerza" se les confiscaban sus bienes en favor de la víctima, sin perjuicio de pagar con su vida el ultraje cometido.

Cabe señalar también que en esta época se hace referencia a la violación sin distinguirla del rapto como ya se señaló anteriormente y sancionando a la violación con la pena de muerte, cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuere su condición social, o en religiosa profesas, igual pena se estableció en las leyes de Estilo.

---

( 8 ) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P. 482.

( 9 ) Idem. P. 483

LEY III. "Que pena merecen los que forcaren alguna de las mugeres sobredichas e los ayudadores dellos..." (10)

4. ORDENAMIENTO DE ALCALA

Este ordenamiento fue propuesto por el Rey Alfonso X, en la ciudad de Alcalá con el título XXI, de la LEY II. "DE LOS QUE FACEN YERROS- CON ALGUNA MUGIER DE CASA DE SU SENNOR, QUE PENA DEBE AVER".

"...que los que viven con otros se atreven facer mal de fornicio con las barraganas o con las parientas, ó con las sirvientas de aquellos, - con quien viven... quel maten por ello..." ( 11 )

C. EN EL DERECHO CANONICO

Dentro de este derecho canónico encontramos la opinión del máximo exponente del derecho penal, el español Eugenio Cuello Calón, quien señala al derecho penal como "el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y medidas de seguridad que él mismo establece para la prevención de la criminalidad". (12)

---

( 10 ) Idem. P. 482.

( 11 ) Idem. P. 483.

( 12 ) García Maynez Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Ed.- Porrúa, S.A. México, 1980. P. 141.

En esta definición encontramos tres conceptos fundamentales, de gran relevancia que hay que mencionar:

Los delitos.- Es el acto u omisión que sanciona la ley, que consiste en un hacer o en un no hacer que solo el hombre puede cometer dicho delito.

Las penas.- Es el sufrimiento establecido por el Estado que tiene que cumplir el infractor del delito.

Medidas de seguridad.- Consiste en el procedimiento administrativo que el Estado da para evitar la comisión de un delito.

En cuanto a lo que se refiere al delito de violación, señala el criminalista Cuello Calón que sólo existe este delito cuando existe el desfloreamiento de una mujer sin su consentimiento o sin su voluntad; en el caso de mujeres desfloradas no podría cometerse dicho delito.

Por otra parte, en el derecho canónico se manifiesta el significado de la palabra acceso, diciendo que, es la facultad de transmitir los beneficios eclesiásticos propios a parientes u otra persona. Los concilios de Letrán y de Trento y las decretales pontificias han prohibido estas transmisiones, ya que dan lugar a malas interpretaciones (con el acceso carnal).

En cuanto a la penalidad canónica prescrita para la fornicación los tribunales laicos aplicaron la pena de muerte.

D. EN EL DERECHO MEXICANO

Para comprender la importancia del derecho mexicano, cabe señalar la Época Precolonial, Colonial, así como el México Independiente.

1. EPOCA PRECOLONIAL

A grandes rasgos podemos decir que en el Continente Americano - se dan diversas culturas prehispánicas en donde cabe destacar que tenían una organización estable; esto quiere decir, tanto en el aspecto político, social, administrativo, etc., esta organización y disciplina provenía de sus costumbres y religión, y en especial la cultura que más destacó y dominó a la gran mayoría de los pueblos prehistóricos es la cultura azteca.

Las diversas culturas prehispánicas que se encontraban establecidas en el territorio mexicano al unirse a la cultura azteca se adaptaron a su autoridad, creándose así la Gran Tenochtitlán.

Una vez formado el Imperio de la Gran Tenochtitlán surgen diversas disposiciones de carácter de derecho para imponer una disciplina al pueblo en general. En lo que nos concierne al derecho penal, se puede señalar que se imponían diversas sanciones al que cometiera cierto delito o al que no se adaptara a los ordenamientos establecidos por el Imperio Azteca.

De acuerdo a la gravedad del delito que se trate, se aplicaba el castigo que se dan a conocer a través de los Códigos antiguos en donde están señaladas las siguientes penas a saber:

Pena de paños, azotes, prisión, mutilación, esclavitud, y en el caso de que el delito era considerado de gravedad, se daba la aplicación de la pena de muerte.

En cuanto a la pena de muerte, se dan diversos medios para ejecutarla encontramos así: La horca, descuartizamiento, lapidación, etc.

Dentro de los delitos considerados de mayor gravedad en la cultura azteca está; El aborto, adulterio, violación, asalto, calumnia, estupro, incesto, etc.

Podemos observar que dentro de los delitos de mayor gravedad son considerados los delitos sexuales.

La severidad con que se aplicaban las penas era de gran eficacia al derecho penal azteca, de lo que se puede deducir y comentar es de

que la vida social del pueblo azteca era tranquila y ordenada , situación que causó un asombro a los conquistadores españoles.

## 2. EPOCA COLONIAL

Una vez consumada la conquista, el pueblo indígena quedaba bajo el arbitrio de las disposiciones jurídicas españolas, de acuerdo a los ordenamientos de la corona española.

Las leyes que se establecen en la colonia son tanto de leyes españolas, como de disposiciones especiales que en las regiones conquistadas se establecieron por las colonias americanas.

Entre los ordenamientos que regulan a la Nueva España se encuentran, "El Ordenamiento de Alcalá"; "Fuero Juzgo"; "Fuero Real"; etc. ordenamientos que se hace referencia en el transcurso de esta investigación.

Los ordenamientos legales especiales creados para la Nueva España, están en la "Ordenanza de Interdentes" que consiste de manera general en la organización política, administrativa y judicial de la colonia. Otro de los ordenamientos especiales para la Nueva España es la llamada - "Recopilación de Leyes de Indias" ( 1681 ), la cual consiste en establecer diversas disposiciones jurídicas que autorizan válidamente todo ---

aquello que fuese incompatible por los principios morales y religiosos -- que conforman al derecho español.

"Estas recopilaciones consisten en órdenes expedidas por el Emperador que de momento se encontraba en el trono real, y se basaban para expedir sus órdenes en las buenas costumbres, en la religión y en el -- buen gobierno entre otras". ( 13 )

### 3. MEXICO INDEPENDIENTE

Consumada la independencia de México, se cita la creación de -- una máxima ley que gobierne al pueblo mexicano, dando orden así a la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresan una serie de garantías individuales de las que goza el gobernado las cuales están debidamente consagradas aún con las diversas reformas que se han dado a esta ley a partir de la consumación de la independencia.

Ahora bien, la idea que se tenía en el México Independiente, es dar un cambio inmediato a las legislaciones, tanto en materia civil, como en materia penal de origen español, siendo así el 22 de febrero de 1822 --

---

( 13 ) Bravo Ugarte, José. Compendio de Historia de México. Ed. JUS. --- México. 1946. P. 73.



por decreto de la "Soberana Junta Provisional Gubernativa" la creación de diversas comisiones con el objeto de redactar nuevas leyes para la Nación Mexicana.

a. CODIGOS PENALES DE 1871 y 1929.

Encontramos que en el año de 1871 viene contemplado el delito - de violación en el libro III "De los delitos en particular", Título Sexto "Delitos contra el orden de la familia, la moral o las buenas costumbres", Capítulo III "Atentados contra el pudor.-Estupro.-Violación", artículo --- 795 que según a la letra señala lo siguiente:

Artículo 795.- "Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuere su sexo".

En el artículo 796, señala a los delitos que se equiparan con la violación, castigándose cuando se encuentren en los siguientes - casos:

La cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de su razón, aunque sea mayor - de edad.

En cuanto a su sanción, al que cometa este delito, de acuerdo a lo que establece el artículo 797 señala, seis años de prisión y multa de segunda clase, esto es en el caso de que si la persona ofendida pasare de catorce años. Si fuere menor de edad, el término menor de la pena será de diez años.

Cuando se acompañe al delito de violación, golpes o lesiones, el artículo 798 señala que se observarán las reglas de acumulación de la pena por violación (art. 797) y serán dos años más cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido o la cópula sea contra el orden natural; un año más cuando el reo ejerce autoridad sobre el ofendido o cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, médicocirujano, dentista, comadrón o misionero de algún culto.

En el artículo 800 con relación a lo señalado al artículo 799 quedarán inhabilitados para ser tutores y además podrá el juez competente suspender desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público, médico cirujano, etc., que haya cometido el delito de violación abusando de sus funciones.

Además, en cuanto a los reos que sean ascendientes o descendientes quedan privados de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad respecto de todos sus descendientes, en el caso de que el reo fuera hermano, tío o en su caso, sobrino del ofendido, no podrá heredar a éste (art. 801).

Por último, el artículo 802 señala, que si el delito de violación (y estupro) resulta alguna enfermedad a la persona ofendida se impondrá al sujeto activo la pena que sea mayor entre las que correspondan por la violación (o estupro) y por la lesión, considerando al delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuatro clases. Si resultare la muerte de la persona ofendida, se impondrá pena que señala el artículo 557 del Código Penal del año (de 1871). - Este último artículo citado, trata a grandes rasgos el caso de que se cometa homicidio a consecuencia de la violación, - imponiéndose cinco años más de prisión.

De acuerdo a las disposiciones penales de ese año, - se presentó posteriormente un proyecto de reforma, tanto de redacción, así como el contenido del Código Penal en general, dando así a continuación el proyecto de reforma de acuerdo al capítulo -- que nos interesa:

Código Penal de 1871

Proyecto de Reforma

Libro III "De los delitos en particular".

Libro III "De los delitos en particular".

Título IV "Delitos contra el orden de la familia, la moral o las buenas costumbres".

Título IV "De los delitos contra el orden familiar, la moral públicas o las buenas costumbres".

Capítulo III "Atentados al - -  
pudor-Estupro-Vio  
lación".

Capítulo III "De los atenta-- -  
dos al pudor - Del  
Estupro - De la  
Violación".

En cuanto a la exposición de motivos para reformar el Código - Penal de 1871 se señala que "han de ser seguramente oscuras, pues se ha dado a muchas discusiones en el foro y se han emitido ciertos artículos - en uno y otro sentido, parece haber llegado a dominar la que se formula - en estas dos proporciones", ( 14 ) esto quiere decir que se ha prestado una serie de confusiones y malas interpretaciones cuando se habla de violación y estupro, ya que de acuerdo a lo anterior no tiene grado inferior y sólo se castigan cuando estos han sido consumados.

En los proyectos de reforma al Código Penal de 1871, en los artículos relativos al delito de violación, sólo se derogó el último párrafo del artículo 802, en donde señala: "si resultare la muerte de la persona ofendida se impondrá la pena señalada en el artículo 557".

Por lo que respecta a el Código Penal de 1929, también tuvo problemas en cuanto a su interpretación, por lo cual fue sujeto a modificaciones, ya -

---

( 14 ) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Leyes Penales Mexicanas. Tomo II. Ed. Talleres Gráficos de la Nación. México, - 1981. P. 247.

que algunos escritores legistas llegaron a asegurar que muchas de las ---  
inovaciones del Código Penal de esa fecha eran inaceptables por ser ilu-  
siones e inventos, además encontramos que el capítulo referente al delito  
de violación se presenta de una manera diferente a comparación de Código-  
Penal de 1871, y para tal efecto se puede contemplar lo siguiente:

Código Penal de 1871

Libro III "De los delitos en  
particular".

Título Tercero "Delitos contra  
el orden de la  
familia, la mo  
ral o las bue-  
nas costumbres".

Capítulo III "Atentados al pudor - -  
Estupro - Violación".

Código Penal de 1929

Título Décimotercero "De los  
delitos contra la  
libertad sexual".

Capítulo I "De los atentados al  
pudor, del estupro-  
y de la violación".

D e f i n i c i o n

I g u a l

Art. 795.- Definición del delito  
de violación.

Art. 860.- Definición del de-  
lito de violación.

Código Penal de 1871

Código Penal de 1929

S a n c i ó n

I g u a l

Art. 796.- La sanción al que cometa el delito de violación será de seis - años.

Art. 861.- La sanción al que cometa el delito de - violación será de - seis años.

M u l t a

D i f e r e n t e

Art. 797.- Por lo que respecta a la multa, sera de segunda clase, si la - persona ofendida pasare de catorce años. Si fuere menor de esa edad el término menor de la pena será de - diez años.

Art. 862.- La multa consiste de quince a treinta - - días de utilidad, si la persona ofendida-fuere púber, si no - lo fuere la segrega-ción será hasta por diez años.

S a n c i o n e s

D i f e r e n t e s

Art. 799.- A las penas señaladas en los artículos 794 (estupro) 796, 797 y 798 se aumentarán:

Art. 864.- A las sanciones señaladas en los artículos 852, 853, 856 y 862 se acumularán:

Código Penal de 1871

- I. Dos años, cuando el reo sea ascendiente, descendiente.....
- II. Un año, cuando el reo sea hermano - del ofendido.
- III. Seis meses si el reo ejerce autoridad sobre el ofendido o fuere su tutor, su maestro.....

Código Penal de 1929

- I. De dos a cuatro años cuando el reo sea ascendiente, descendiente o hermano.....
- II. De uno a tres años si el reo ejerce autoridad sobre el ofendido o fuere su tutor, su maestro.....

S a n c i o n e s  
D i f e r e n t e s

Art. 802.- Siempre que del estupro o de la violación resulte alguna enfermedad a la persona ofendida; se impondrá al estupro la pena que sea mayor entre las que correspondan

Art. 867.- Siempre que el estupro o de la violación resulte alguna enfermedad a la persona, se impondrá al estuprador la pena que sea mayor entre

Código Penal de 1871

por el estupro o violación y por la lesión, considerando al delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuatro clases. Si resultare la muerte de la persona ofendida se impondrá la pena que señala el art. 557.

Código Penal de 1929

las que correspondan por el estupro o violación y por el otro delito, agravando la sanción con una circunstancia de cuarta clase. Lo mismo se observará cuando se cause la muerte.

El artículo 557 del Código Penal para el año de 1867 establece el caso de que se cometa homicidio a consecuencia de la violación, que a la letra dice:

Art. 557.- Cuando uno cause homicidio involuntariamente de una persona a quien solamente se proponga inferior a una lesión que no sea mortal, se le impondrá la pena que corresponda al homicidio simple.....

.....  
.....



Se impondrá 5 años más de prisión al padre que mate a una hija suya que viva en su compañía y esté bajo su potestad, o al corrupto de aquella, si lo hiciere en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él.

Como conclusión, se puede señalar que el Código de 1871 declara expresamente que la pena del delito de violación aumentará en dos años más cuando se de el caso de que el REO sea pariente de la víctima, es decir, ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra del ofendido o cuando la cópula fuera contra el orden natural.

No se daba la existencia de grado inferior entre los delitos de violación y estupro y sólo se castigaba estos dos delitos cuando eran realmente consumados. Sin embargo, en el caso de los atentados al pudor era castigado como delito consumado.

En tal virtud, en el Código Penal vigente no cabe duda alguna de la posible existencia del grado de tentativa de la violación y es imposible confundir con el delito de atentados al pudor, porque ya no existe en los textos legales confusión como en el Código Penal de 1871 en su artículo 795.

b. CODIGO PENAL VIGENTE.

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, éste Código ha sido objeto de numerosas reformas que se comentarán en el siguiente capítulo de esta investigación.

La tendencia general del Código Penal es clasificar los diversos delitos, atendiendo al bien jurídico tutelado que resulte lesionado.

Entre los delitos regulados por el Código Penal encontramos en el título Decimoquinto que trata a los "Delitos Sexuales" el cual contempla diversos delitos contra la libertad y el normal desarrollo psico-sexual.

El Código agrupa en este título cinco delitos, los cuales son: Hostigamiento Sexual (antes conocido como Alentados al Pudor), Estupro, Violación, Incesto y Adulterio.

Siguiendo este orden de ideas, es importante señalar a grandes rasgos el concepto que señala la ley referente a estos delitos.

Hostigamiento Sexual.- "Al que sin consentimiento de una persona y sin el proposito de llegar a la cópula, ejecuta en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo.."(15) (art. 260 C.P.).

---

( 15 ) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Alco, S.A., México. 1991. P. 114.

**Estupro:** "Al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de engaño,..." (16).  
(art. 262 C.P.).

**Violación:** "Al que por medio de la violación física o moral realice cópula con persona de cualquier - - - sexo,..." ( 17 ).  
(art. 265 C.P.).

**Incesto:** "... los ascendientes que tengan relaciones - - sexuales con los descendientes". ( 18 )  
(art. 272 C.P.).

**Adulterio:** "...privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en - el domicilio conyugal o con escándalo". ( 19 ).  
(art. 273 C.P.).

Aunque no es muy claro el concepto relativo al adulterio, que señala la ley, podemos decir que consiste cuando se tiene relaciones - - sexuales con persona distinta al conyuge.

- ( 16 ) Idem. P. 115  
( 17 ) Idem. P. 115  
( 18 ) Idem. P. 116  
( 19 ) Idem. P. 117

c. ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

En el México Independiente, se da la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como un antecedente al proyecto de reforma a la Constitución Política del 5 de febrero de 1857 el Presidente Venustiano Carranza enumeró las principales reformas que proponía a esta Constitución, la cual formó la estructura política del país.

La sección Primera del Título Primero, en lugar de llamarse - "De los derechos del hombre" se intituló "De las garantías Individuales" y en su artículo 16 señalaba lo siguiente:

Art. 16.- "Se pe mite a la autoridad administrativa sólo en caso urgente, detener a un acusado, pero de jándolo a la disposición de la autoridad judicial.

Dar los requisitos para el cateo, y se establece - que la autoridad administrativa....." ( 20 )

---

( 20 ) Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Ed. U.N.A.M., México, 1973. P. 177.

Se observa que el texto del Artículo 16 Constitucional es totalmente diferente a comparación del actual Artículo 16; ya que antes señalaba el procedimiento a seguir por parte de las autoridades administrativas, olvidándose así de los derechos que tienen las personas a no ser molestadas en su persona sin un mandamiento escrito de autoridad competente fundado y motivado como hoy en nuestros días lo maneja en su primer párrafo.

De acuerdo a el artículo 16 Constitucional, nos preguntamos como podemos relacionarlo a nuestro tema de tesis, si éste artículo no habla de las garantías que tiene el individuo en cuanto a que no puede ser molestado en su persona ni en sus bienes. Pues bien, podemos darle un enfoque en cuanto a que se trata de un acto humano olvidándonos por el momento en el sentido de acto de autoridad que señala dicho artículo citado.

Siguiendo este orden de ideas, el delio de violación, en la legislación actual, nos señala la garantía de seguridad que tiene toda persona al manifestar en el precepto Constitucional antes citado en su párrafo primero "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA". A este respecto el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa, manifiesta:

- a) Analizando el párrafo primero, señala que "el término "NADIE" equivale a "NINGUNA PERSONA", por lo tanto, este precepto - protege a toda persona". ( 21 ).
- b) En cuanto al elemento " PERSONA ", el acto molestar puede afectar desde el punto de vista como acto humano la individualidad psicofísica del sujeto, quedando también afectada su personalidad jurídica - propiamente dicha, ya que desde el punto de vista jurídico "PERSONA" consiste en - adquirir derechos y contraer obligaciones.

---

( 21 ) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. P. 503.

Al hablar desde el punto de vista jurídico de los derechos - - humanos que tienen las personas, se pueden encontrar tres grandes grupos:

1. Derecho de la persona humana \*
2. Derecho de la persona cívica
3. Derecho de la persona social

En cuanto al primer punto, los derechos de las personas humanas son los que interesan en nuestro tema, pues estos, consisten en el derecho "a la existencia, a la libertad personal o sea a dirigir su propia vida como señor de si mismo y de todos sus actos, a seguir la perfección de la vida humana, racional y moral, a perseguir la vida eterna, derechos religiosos y familiares a la integridad corporal y a la propiedad" (22)

Respecto a los derechos a la persona cívica serán en cuanto a la igualdad ante la ley ya que el Estado debe respetar estos derechos a la persona tanto para apelar, a decidir la forma de gobierno, a ocupar empleos públicos, etc.

Dentro de los derechos de la persona social están las de escoger libremente trabajo, agrupaciones, justo salario, seguros de enfermedad y vejez, etc.

---

( 22 ) Carpizo, Jorge. Op. Cit. P. 181

C A P I T U L O    I I

DERECHO                    COMPARADO

- A.    DERECHO ARGENTINO.
  
- B.    DERECHO ITALIANO.
  
- C.    DERECHO ESPAÑOL.
  
- D.    DERECHO LATINOAMERICANO
  
- E.    DERECHO MEXICANO.
  - 1.    REFORMA DE 1967 AL  
      CODIGO PENAL.
  - 2.    REFORMA DE 1989 AL  
      CODIGO PENAL.

## C A P I T U L O    I I

### DERECHO COMPARADO

La importancia que acontece a este capítulo, consiste en conocer los diferentes criterios y conceptos que se tiene en la actualidad del delito de violación en los diversos países, tanto latinoamericanos como en los países europeos; esto es con la idea de comprender que el delito de violación afecta también lo que en otros países se ha llamado "la honestidad sexual".

En lo que respecta al derecho mexicano, cabe destacar el concepto que se tiene del delito de violación, comparando a su vez las reformas que han sufrido los artículos 265, 266 y 266 Bis del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, de lo cual se hablará durante el desarrollo del presente capítulo.

#### A.    DERECHO ARGENTINO

Por lo que respecta al derecho argentino, el delito de violación se contempla en su artículo 119 del Código Penal, y que a letra dice:

Art. 119.- "Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años el que tiene acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguiente:



1. Cuando la víctima fuera menor de doce años.
2. Cuando la persona ofendida se hallare privado de razón o por enfermedad o cualquier otra causa no se puede resistir.
3. Cuando se usare de fuerza o intimidación." ( 23 )

Encontramos también que en el citado Código Penal Argentino, en su artículo 119 no se utiliza el término de violación, sino se identifica a este delito, utilizando el término de "Acceso Carnal".

Ahora bien, se puede decir que la violación es el acceso carnal que se realiza encuadrando la conducta a cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1: Con fuerza o intimidación para vencer la oposición del sujeto pasivo.
2. Con una persona físicamente imposibilitada para expresar su resistencia.
3. Con quien por ser menor de doce años o estar privado de razón carece jurídicamente de capacidad para consentir la relación sexual.

---

( 23 ) Peco, José. Proyecto del Código Penal Argentino. Editado por el Instituto de Altos Estudios Jurídicos, Instituto de Criminología y la Universidad Nacional de la Plata. Buenos Aires, --- Argentina. 1975. P. 723.

Una vez analizado el término "acceso carnal" se puede señalar lo siguiente:

El significado de la palabra acceso, proviene del latín - - - "ACCESUS", que significa llegada, venida, aproximación, efecto de llegar o acercarse. Unión carnal entre personas.

El acceso carnal en el Derecho Penal Argentino, equivale a una penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entra en el -- cuerpo, ya sea por la vía normal o anormal (Sebastián Soler). ( 24 )

Así, se tiene que el acceso carnal es sinónimo de ayuntamiento carnal, concubito, cópula carnal, yacimiento, coito, porque tanto uno co mo otro de estos conceptos lo involucran. Puede apreciarse que se hace referencia al acto sexual y se alude a varios delitos tipificados en - - nuestro ordenamiento penal ( Adulterio, estupro, violación, etc.).

Según el delito que se trate (violación, estupro, etc.), el -- acceso carnal ha dado motivo a profundas diferencias de criterios entre los autores versados en la materia, clásicos y modernos del derecho --- penal.

---

( 24 ) Soler Sebastián. Derecho Penal Argentino. Ed. Topografía Editoria. Buenos Aires, Argentino. 1980. P. 705.

Ahora bien, como un mero antecedente hitórico, se puede decir - que en el derecho penal argentino en relación con el delito de violación, este se consideraba consumado con la mera aproximación sexual, de acuerdo al Código Penal argentino de 1886, sin embargo por la existencia del acceso carnal no basta ya con el acercamiento del órgano genital masculino a la cavidad receptora del sujeto pasivo (vagina, ano, boca) para que se -- considere consumado el delito de violación.

Actualmente, se considera consumado el delito de violación cuando existe penetración, es decir, entrada carnal, aunque no es imprescindible la completa introducción del pene para la consumación del delito.

De acuerdo al bien jurídico tutelado por la ley se protege la - libertad sexual. Esta consiste en el derecho a decidir libremente la participación en los actos de carácter carnal. ( 25 )

Para Ricardo C. Núñez, tratadista jurídico argentino, el bien-- jurídico protegido es la reserva sexual, dicha reserva sexual puede ser - entendida con mayor propiedad como la prohibición de la iniciación - - sexual prematura, fundamento preciso de la incriminación del estupro y de la violación de un imuber.

---

( 25 ) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo I. Ed. Diskill, S.A.  
Buenos Aires, Argentina. 1981. P. 697.

Por lo que se refiere a la figura jurídica de la tentativa -expresa Ricardo C. Núñez- que son admisibles los actos materiales realizados sobre el sujeto pasivo para obtener el acceso carnal, aunque sin llegar a lograrlo.

De acuerdo a la clasificación que se da en los diferentes tipos de violación: el Código Penal Argentino habla de la "violación presunta" que consiste en el ayuntamiento sexual con persona incapacitada para resistir el acto por una enfermedad de la mente o del cuerpo por su corta edad. Se considera que la expresión más adecuada que la de violación presunta, debería de ser la de equiparable de la violación, o bien como se maneja en el Código Penal Mexicano "violación impropia"

En los Códigos Penales citados, aún sin destacar que la sanción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se puede observar la no aplicación de la pena de muerte (como se observa en el capítulo anterior), siendo que para los casos de violación esta --- debe considerarse como medio de extremar la sanción de agravantes especiales o por acumulaciones de delitos, cuando con su conducta conceden otros eventos delictuosos como el contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio.

Las formas agravantes de la violación las maneja el Código Penal Argentino, estipulando dichas formas en su artículo 122 que a la letra --- dice:

Art. 122.- "La reclusión o prisión sera de ocho a dieciseis años, cuando en los casos del artículo 119 (violación) resulte un grave daño en la salud de la víctima o de cometerse el hecho por un ascendiente, descendiente, afines en la línea recta.- hermano, sacerdote o encargado en la educación con el concurso de dos o más personas". ( 26 )

Ahora bien, el artículo 124 del Código Penal Argentino, establece: "Se impondrá reclusión o prisión de quince a veinticinco años cuando los casos del artículo 119 (violación) y artículo 120 (estupro) resultare la muerte de la persona ofendida". ( 27 )

De las normas establecidas por las legislaciones argentinas, se desprende que la violación se agrava por:

- a) El resultado
- b) Parentesco
- c) Calidad del autor unida a su vinculación con la víctima
- d) Número de los autores.

---

( 26 ) Idem. Tomo XXVI. P. 704.

( 27 ) Idem. P. 704.

## B. DERECHO ITALIANO

En el derecho italiano, como punto de partida se señalará que el delito de violación se maneja con el término de "violencia", considerando como víctima de este delito a persona de cualquier sexo; siendo importante señalar el tipo de víctima, ya que en algunos países tales como España, el delito de violación se considera como víctima únicamente a la mujer.

En el derecho italiano, el delito de violación se contempla en el Código Penal Italiano en la Sección Primera con el Título de "Delitos - contra la libertad sexual", y su definición es la siguiente:

Art. 519.- "El delito de violencia carnal consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de violencia o de amenazas". ( 28 )

En este orden de ideas, el objetivo jurídico tutelado consiste en lo que el Código Penal Italiano llama libertad sexual y que algunos autores italianos como Giuseppe Maggione consideran como derecho al pudor y a la contingencia.

---

( 28 ) Ferrí, Erico. Proyecto Preliminar del Código Penal para Italia. Ed. Góngora. Madrid, España. 1987. P. 77.

El sujeto activo del delito de violación de acuerdo al Código Penal Italiano es citado en diversos artículos dando la idea de que éste se presenta de acuerdo a la situación en que se encuadre, un ejemplo de ello, lo cita en el segundo párrafo del artículo 519 que señala "Solo puede ser culpable el ascendiente, el tutor u otra persona a quien haya sido confiado un menor por razón de cuidado, educación, custodia, etc.". ( 29 )

Así, el artículo 520 del Código Penal Italiano tipifica el sujeto activo como aquel que tenga unión carnal abusando de la calidad de funcionario público; finalmente, el párrafo primero del artículo 541 señala: - que se impondrá procedimiento de oficio cuando el culpable es el padre o tutor o un funcionario público o el encargado de un servicio público.

Indistintamente, tanto el hombre como la mujer pueden ser agente de delito, ya que ambos tienen la posibilidad física para la unión carnal, ya que de no existir esta, se puede hablar únicamente de "actos libidinosos" conocidos en la legislación mexicana como "hostigamiento sexual" .

No se requiere en este delito, la violencia grave ni es suficiente una violencia leve, sólo requiere una cosa, la idoneidad de una violencia para vencer en un caso concreto la resistencia de la víctima. En el caso de la resistencia real o posible por parte del sujeto pasivo se -

presentan las siguientes situaciones:

"Si el sujeto pasivo o víctima no resistió pudiendo haberlo hecho o también en el caso de resistencia débil o peor todavía, para exitar el -- apetito del agresor no se podrá hablar de violencia, y que en las legisla-- ciones italianas cuando se presentan estos casos comprobables lo llaman -- "LA VIS GRATA PUELLIS" que significa "Violencia agradable a las muchachas".

La violación recae en el sujeto pasivo cualquiera que sea el sexo, o su condición (virgen, casada, viuda y mujer honesta, meretriz o corrom-- pida) pudiendo ejercitarla según en la legislación italiana el hombre sobre la mujer, un hombre sobre un hombre (pederástica), una mujer sobre una mu-- jer (tribadismo) o una mujer sobre un hombre aunque no se trate de mujer - dotado de clitoris hipertrófico". ( 30 )

Ahora bien, saliendo del tema de los sujetos que participan en el delito, la manera en que se presenta este delito puede ser mediante violen-- cia o amenaza personal y debe apreciarse según el concepto generalmente --- adoptado por el Código Penal Italiano siempre que habla de violencia física o moral, esto se encuentra regulado por los artículos 610 y 612 del Código-- ya mencionado.

De acuerdo al artículo 46 del Código Italiano se regula la vis --

---

( 30 ) Maggione, Guiseppa. Derecho Penal, parte especial. Ed. TEMIS. Bogotá, Colombia. 1972. P. 59



maior (violencia mayor), es decir, la coacción física, la cual consiste en no poder resistirse ni sustraerse de ninguna manera del agente. Se puede observar entonces que el concepto de violencia en el artículo 519 es amplio, incluye la coacción moral (amenaza) y establece el principio de que el asentamiento para la unión carnal debe ser libre y exento de la posibilidad para resistir.

Además, la violencia debe ser ilegítima, por consiguiente no existe, de acuerdo a los ordenamientos italianos, delito de violación entre cónyuges que obliga al coito al otro cónyuge a menos que se trate de un "desahogo indebido y de manera ilícita" como dice Carrara, esto es de una cópula contraria a la naturaleza o peligrosa para la salud del sujeto pasivo. El artículo 521 del Código Penal Italiano señala esta conducta, como acto lujurioso cuando no hay ayuntamiento por la vía anal o por la vía vaginal.

Otro punto de vista importante que señala el artículo 519 del Código Penal Italiano es la comprobación del estado patológico mediante dictamen pericial psiquiátrico, indicando que no quedan comprendidas la ninfomanía, la satiriasis y la hiperestesia sexual, ya que son estados de superexcitación del erotismo común en todo ser viviente.

Ahora bien, cuando se da el concurso o participación de varias personas, el artículo 117 del Código Penal Italiano, señala que es obvio que los coparticipantes deben responder del mismo título de delito atri-

buido al autor principal. Asi mismo, el artículo 112 del Código citado, señala que cuando la violencia es cometida por cinco o más personas el delito se agrava, pero no constituye agravante si participan menor número de personas.

Una vez que se ha analizado todo lo anterior, observamos la manera en que extingue este delito y es a través del matrimonio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 544, en el que establece "el matrimonio -- que el autor del delito contraiga con la persona agraviada, extinguirá el delito, aún con respecto a los que han concurrido en ese mismo delito y -- si hubiere habido condena, cesará su ejecución y sus efectos -- -- panales". ( 31 )

A diferencia del Código Penal Italiano, en nuestra legislación se extingue a través del acto de matrimonio sólo algunos delitos como el delito de estupro, contemplado en el artículo 263 último párrafo, en donde señala "cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará -- toda acción para perseguirlo". Además, este delito de estupro es perseguible por querrela, ya sea por parte del ofendido o en su caso de sus -- padres, cuando el ofendido sea menor de edad. También de acuerdo a nuestras normas jurídicas penales mexicanas se extingue también a través del

---

( 31 ) Idem. P. 74.

matrimonio el delito de rapto, que se encuentra contemplado en el artículo 270 del Código Penal Mexicano vigente que a la letra dice, "cuando el raptor se case con mujer ofendida no se podrá proceder criminalmente contra él..."; en cambio, encontramos que el delito de violación en nuestra legislación mexicana no se extingue el delito por medio del matrimonio, -- además este delito se sigue de oficio y solamente se puede extinguir por medio de la muerte de violador o sujeto activo del delito.

Volviendo nuevamente a la extinción del delito de violación según se manifiesta en la legislación italiana, el matrimonio que se efectúe con motivo de extinguir el delito de violación, será legítimo si es únicamente religioso, pero es preciso inscribirlo en el registro del estado -- civil.

Ahora bien, el efecto extintivo queda íntegro, aunque el matrimonio sea después declarado nulo o seguido de divorcio. La causa de extinción comprende a todos los concurridos y obra en cualquier momento, -- pues el artículo 544 del Código Penal Italiano no establece ningún término. Si el matrimonio es contraído "antes de la condena", cesan la ejecución y los efectos de ésta (art. 198 del Código Penal Italiano). ( 32 )

De acuerdo al análisis de comparación del delito de violación en los países capitalistas, es de utilidad señalar como se tipifica el delito de violación en los países socialistas, tal es el caso de la Unión de Repu**bl**icas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.), en donde se agrava la violación aplicando la pena de muerte; además se contempla el delito de violación en su Código Penal,, capítulo III con el título de "Delitos contra la vida, - la salud, la libertad y la dignidad de la persona"; encontramos que se regulan los delitos sexuales en cinco artículos, los cuales a continuación - se mencionan:

Art. 117.- VIOLENCIA CARNAL

"Consiste en la unión carnal efectuada mediante violencia física o amenaza o también aprovechandose de la incapacidad para defenderse la víctima, será sancionada con privación de la libertad de tres a seis años.

La violencia carnal unida a la amenaza de muerte o que cay se una lesión personal grave, o que sea cometida por persona que en el pasado haya sido responsable del mismo delito, se castigará con privación de libertad de cinco a diez años.

La violación carnal cometida por un grupo de personas o por una reincidencia especialmente peligrosa o que cause consecuencias particularmente graves, lo mismo que la --- violencia carnal en perjuicio de una persona menor de - -

edad, se sancionará con privación de libertad de ocho a quince años con o sin confinamiento de dos a cinco años o pena de muerte". ( 33 )

Art. 119.- RELACIONES SEXUALES CON PENA QUE NO HAYA LLEGADO A LA MADUREZ SEXUAL.

"Se sancionará este delito con privación de libertad hasta por tres años.

Las mismas acciones unidas a la satisfacción del instinto sexual en forma pervertidas, se sancionará con privación de libertad hasta por seis años". ( 34 )

Art. 120.- ACTOS DESHONESTOS.

"Los actos desonestos cometidos sobre menores de edad serán castigados con privación de libertad hasta por tres años". ( 35 )

Por último tenemos el

- 
- ( 33 ) Zdravomislaov, B.V. Traducción al castellano por Nina de la Mora y Jorge Guerrero. Derecho Penal Soviético. Ed. TEMIS. Bogotá, Colombia. 1970. P. 593
- ( 34 ) Idem. P. 594.
- ( 35 ) Idem. P. 595.

Art. 121. PEDERASTIA.

"Las relaciones sexuales entre hombre (pederastia) serán castigadas con privación de libertad hasta por cinco años.

La pederastia cometida mediante violencia física o amenaza o también contra un menor o abusando del estado de dependencia de la víctima, será sancionada con privación de libertad hasta por ocho años". ( 36 )

C. DERECHO ESPAÑOL.

De acuerdo a las disposiciones españolas, el delito de violación se encuentra tipificado en el Código Penal, Título IX "De los delitos contra la honestidad", Capítulo Primero "De la violación y de los abusos deshonestos", artículo 429 que según a la letra dice:

"La violación de una mujer será castigada con la pena de reclusión menor.

Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los casos siguientes:

---

( 36 ) Idem. P. 595.

1. Cuando se usare fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.
3. Cuando fuera menor de doce años cumplidos, aun-- que no concurra ninguna de las circunstancias -- expresadas en los dos números anteriores". (37)

Se observa que en el Código Penal Español, se establece que la mujer puede ser única víctima del delito de violación.

Ahora bien, el artículo 430 del Código Penal Español señala que el que abuse deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión menor.

De los delitos contra la honestidad, en donde se encuentra contemplado el delito de violación se crea un nuevo capítulo (el Séptimo) -- que se dedica a las infracciones penales relativas a la prostitución. En él se reúnen figuras delictivas que estaban dispersas, por lo cual al -- crearse este nuevo capítulo, se suprime el punto número dos del artículo 429, que señala a los que cooperen o protejan la prostitución de una o --

---

( 37 ) Díaz Valcárcel, Luis N. La Revisión del Código Penal y otras Leyes Penales. Ed. NAUTA. Barcelona, España. 1970. P. 110

varias personas dentro o fuera del país (ESpaña) participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de él modo de vivir, esta conducta pasa a ser parte del artículo 452 Bis inciso a), en el que señala que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo -- determinen a personas mayores de edad (21 años) a satisfacer deseos des-- honestos de otra. También se suprime de este mismo artículo (429) el punto cuatro que señala, a los que por medios indicados en el punto anterior, retuvieren contra su voluntad en prostitución a una persona, obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción -- alegando el pago de deudas contraídas a no ser aplicable al hecho lo dis-- puesto en los artículos 480 y 481 del Código Penal Español (abreviado) -- pasa a integrar el punto número tercero del artículo 452 Bis del --- inciso a). ( 38 )

Art. 452 Bis inciso a).- "Incurrirán en la pena de prisión menor en un grado máximo de cinco a veinticinco pesetas e inhabilitación absoluta para el que -- fuere autoridad pública o agente de ésta, y especial para el que no lo fuere:

1. El que coopera o protegiera la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España o su recluta para la misma.

---

( 39 ) Idem. P. 114.



2. El que por medio de engaños, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo, determine a persona mayor de veintitres años a satisfacer --- deseos deshonestos de otra.

3. El que retuviere a una persona contra su voluntad en prostitución o en cualquier clase de tráfico inmoral". ( 39 )

Tomando en cuenta esta serie de disposiciones de la legislación española, el objetivo que tiene es el de proteger los sentimientos de --- moral sexual, preponderante en nuestro tiempo y país (España), que se ven turbados a difundirse hechos gravemente atentatorios al pudor y a las --- buenas costumbres.

En este orden de ideas, con el capítulo relacionado con la prostitución, tiene como título "Delitos relativos a la Prostitución"; este capítulo se origina debido al delito contra la honestidad, que de acuerdo a este delito, se encuentra involucrado el delito de violación.

Debido a la creación del capítulo llamado "Delitos relativos a la prostitución" se promulga el decreto Ley de la Jefatura del Estado, ---

---

( 39 ) Idem. P. 115.

cuya disposición es hasta la fecha vigente, la cual resuelve en definitiva, la situación de la prostitución estableciendo dos artículos, los cuales -- señalan lo siguiente:

1. "Velando por la dignidad de la mujer y el interés de la moral social, se declara tráfico ilícito a la prostitución.
2. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional (España) las mancebias y casa de tolerancia, cualquiera que fuere su denominación y los fines aparentemente ilícitos a que declaran dedicarse para encubrir su verdadero objetivo". ( 40 )

En cuanto a los criterios que expone el Tribunal Supremo Español, referente a los artículos anteriores, señala que se comete violación con escándalo público, cuando se tiene conocimiento posterior a los hechos, y no por la simple divulgación del vecindario. El delito de violación con escándalo público, añade el Tribunal Supremo Español, sirve como soporte de un delito que en ella agota la esfera de su ofensa al pudor común; la violación gravemente sancionada subsume aquí el escándalo público, que no agradó el mal por la publicidad, aunque forzosamente lo causó.

---

( 40 ) Idem. P. 211

Otra situación que expone el Tribunal Supremo Español, en cuando se encubre a la mujer privada de razón, es decir, sin sentido, en donde se toma en cuenta si la ofendida padece la oligofrenia, en grado acentuado, - esto quiere decir, debilidad mental, estando limitadísima de su capacidad, en este caso puede tratarse de menores de edad y aún en los casos de que - la ofendida pase de los veinte años de edad y padece de debilidad mental, - teniendo una mentalidad no superior a los doce años, citando así el Tribunal Supremo, que "no debe de interpretarse la privación de la razón o de - sentido con el sentido de locura completa o imbecilidad absoluta". ( 41 )

Señala el Tribunal Supremo que, ha quedado probado que la víctima que acaba de cumplir doce años padece oligofrenia en su desarrollo psíquico, que corresponde a una debilidad mental de ocho a nueve años, ello - es suficiente para encuadrar la violación de la misma, en el párrafo segundo del artículo 429, pues está tan disminuida su capacidad valorativa de la conducta normal, que equivale a hallarse privada de razón y que se aprovecha de esta circunstancia para realizar el coito y además es persona --- como el recurrente que la trata asiduamente por entrar en su domicilio a - diario, por tanto, el sujeto activo no puede alegar para exculparse de responsabilidad mental, por mostrarse de modo ostensible.

En comparación con el derecho mexicano y las legislaciones - - -

---

( 41 ) Rodríguez Navarro, Manuel. Doctrina Penal del Tribunal Supremo. Tomo IV. Ed. Aguilar, S.A. Ediciones Juan Bravo, 38. Madrid - España. 1966. PP. 902-906.

españolas; nuestro Código Penal no establece artículo alguno que trate con juntamente el delito de violación, en relación a la prostitución (como lo señala la legislación española); sin embargo, existe en nuestro Código Penal en la parte del Libro Segundo, Título Octavo el: "Delito contra la moral pública y las buenas costumbres", en su artículo 207 referente al delito de lenocinio que en cierta medida puede equipararse a la prostitución - (según lo establece y se ha mencionado en la legislación española).

Por otra parte, el artículo 265 del Código Penal vigente mexicano, es claro y contundente, dando un amplio criterio en cuanto a que espe cifica que este delito se comete, tanto en el hombre como en la mujer sin importar su posición y condición social, y para la legislación española el delito de violación sólo es víctima la mujer, y el hombre no puede ser víc tima de dicho delito.

#### D. DERECHO LATINOAMERICANO.

En este punto a desarrollar, encontramos que en la gran mayoría de los países latinoamericanos consideran como víctima del delito de viola ción a ambos sexos, es decir, tanto víctima puede ser la mujer como el - - hombre; y en otros países latinoamericanos sólo puede ser víctima de este delito la mujer; es por eso que se dividirá en dos cuadros, primero el de los países que consideran como víctima a la persona de uno y otro sexo y en el segundo cuadro, los países que sólo consideran víctima posible únic amente la mujer.

PRIMER CUADRO DE PAISES QUE CONSIDERAN A  
AMBOS SEXOS EN EL DELITO DE VIOLACION

Bolivia,	señala el delito de violación en su Art.	308 C.P.
Colombia,	señala el delito de violación en su Art.	316 C.P.
Costa Rica,	señala el delito de violación en su Art.	156 C.P.
Ecuador,	Señala el delito de violación en su Art.	512 C.P.
Haiti,	señala el delito de violación en su Art.	279 C.P.
Panamá,	señala el delito de violación en su Art.	281 C.P.
Paraguay,	señala el delito de violación en su Art.	314 C.P.
El Salvador	señala el delito de violación en su Art.	192 C.P.
Uruguay,	señala el delito de violación en su Art.	272 C.P.
Venezuela,	señala el delito de violación en su Art.	375 C.P.
México,	señala el delito de violación en su Art.	265 C.P.

SEGUNDO CUADRO DE LOS PAISES QUE CONSIDERAN  
COMO VICTIMA POSIBLE UNICAMENTE A LA MUJER

Brasil,	señala el delito de violación en su Art.	213 C.P.
Rep. Dom.	señala el delito de violación en su Art.	332 C.P.
Honduras,	señala el delito de violación en su Art.	436 C.P.
Nicaragua,	señala el delito de violación en su Art.	195 C.P.
Perú,	señala el delito de violación en su Art.	196 C.P.
Puerto Rico,	señala el delito de violación en su Art.	99 C.P.
Guatemala,	señala el delito de violación en su Art.	330 C.P.
Cuba,	señala el delito de violación en su Art. de Defensa Social de la República de Cuba.	361 Código

Ahora bien, para no ser repetitivo respecto a la tipificación que hacen los países latinoamericanos, en relación al delito de violación, sólo se citará un país de los mencionados dentro del anterior segundo cuadro.

En el país de Guatemala, está contemplado este delito en el Título VII con el título de "Delito contra la vida, la integridad corporal y — seguridad de la familia", párrafo II "Violación, abuso deshonesto"; donde — señala lo siguiente:

Art. 330.- "La violación de una mujer será castigada con la pena de ocho años de prisión correccional. Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando se usare fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.
3. Cuando fuera menor de doce años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas — en los incisos anteriores". ( 42 )

Art. 331.- "El que abuse deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias

---

( 42 ) Valdez V., Ramiro B. Código Penal de Guatemala, Código de Procedimientos Penales y Leyes que lo contemplan. Ed. Colección "Esfuerzo". Guatemala, 1979. P. 21.

expresadas en el artículo anterior, será castigado con cuatro años de prisión correccional". ( 43 )

En este último artículo surge una confusión en cuanto a la víctima; primero en el artículo 330 señala que, sólo puede ser víctima del delito de violación la mujer, pero el artículo 331 dispone que en el caso de abuso deshonesto, aunque es un delito diferente al de violación, se tipifica para personas de uno u otro sexo en las mismas circunstancias que señala el artículo anterior. En opinión personal considero que en Guatemala de cierta manera sí puede aceptarse que en la violación concurra también como posible víctima al hombre, en virtud de que en su artículo 331 habla de abuso deshonesto en donde la víctima puede ser de cualquier sexo, ¿porqué se remite el artículo que señala los casos de violación para la mujer?

Por último, se puede citar que son distintos algunos títulos de acuerdo al país latinoamericano de que se trate en donde se tipifica el delito de violación, y se encuentra que en el Código Penal de Perú lo denominan como "Atentados contra las buenas costumbres"; en el caso de Venezuela y Uruguay, el delito de violación se encuentra contemplado en el título llamado "Contra las buenas costumbres y el orden familiar".

Respecto a los países norteamericanos, como en el caso de Estados Unidos de Norteamérica, en la región de New York y Los Angeles California, se habla del delito de violación dentro del título denominado "La moral pública y la decencia".

E. DERECHO MEXICANO.

En el capítulo Primero se señalan los antecedentes históricos de la tipificación del delito de violación en los años de 1871 y 1929, y ya para el año 1931 el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, sufre una serie de reformas, se puede decir, que tuvimos tres - Códigos Penales en México, el primero de 1871, el segundo de 1929 y el - - actual que hoy nos regula es el de 1931.

En relación al actual Código Penal dentro del capítulo que trata del delito de violación se encuentra lo siguiente:

Se tipifica el delito de violación en el Título Décimo-Quinto con el título de "Delitos contra la Libertad y - el Normal Desarrollo Psicosexual" Capítulo I "Hostiga-- miento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación".

La definición del delito de violación se encuentra establecida - en el artículo 265 (definición que desde que se creo hasta la fecha no ha cambiado).

Art. 265.- "Al que por medio de la violación física o moral ten ga cópula con una persona sea cual fuere su sexo...". ( 44 ).

---

( 44 ) Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. P. 115.



1. Reforma de 1967 al Código Penal.

Considerando la serie de reformas que sufrió con el transcurso del tiempo, el Código Penal Mexicano se ha ido afinando y a su vez borrando la serie de confusiones que los legisladores mexicanos tenían al respecto.

La razón por la cual se habla de la reforma de 1967 al Código Penal, es por que fue la penúltima reforma que tuvo el capítulo referente al delito de violación, tomando en consideración las reformas que tuvo en 1989. Para el año de 1967 nuestro Código Penal sufrió cambios; por lo que concierne al capítulo de violación queda estable y sigue en vigor aún en nuestros días, tomando en cuenta las modificaciones de las sanciones que sufrió en enero de 1989, además por primera vez en estas reformas se habla del delito de violación cometido con introducción de instrumentos u objetos que sustituyan al miembro viril.

En el Diario Oficial de la Federación, publicado con fecha 20 de enero de 1967, se dio a conocer las reformas al Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para la República en Materia del Fuero Federal; decreto ordenado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en aquel entonces. - - - -

Lic. Gustavo Díaz Ordaz, dichas reformas a los artículos 265 y 266 a la letra establecen lo siguiente:

Art. 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa sera de cuatro mil y ocho mil pesos .

Artículo 266.- Se impondrá a la violación y se sancionarán con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce o que por cualquier causa no está en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Artículo Segundo.- Se adiciona el capítulo del Título décimo quinto del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal con un artículo 266-BIS en los términos siguientes:

Artículo 266-BIS.- Cuando la violación fuera cometida

con la intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y multa de cinco mil a doce mil. A los demás participantes les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código .

Además de las sanciones que señalan los artículos anteriores, se impondrá de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo o por padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar del ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido con quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos proporcionen, será destituido definitivamente del empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión". ( 45 )

## 2. Reforma de 1989 al Código Penal.

Por disposiciones del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, se dio a conocer mediante

---

( 45 ) Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 1967. México, - D.F. 1967. P. 2.

el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de enero de 1989 reformas al Código Penal para toda la República en Materia del Fuero Federal; dichas reformas fueron elaboradas para diversos códigos, entre los cuales encontramos al Código Penal y entre los artículos modificados, están los artículos 265, 266 y 266-BIS primer párrafo, que la letra señala lo siguiente:

Art. 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido..

Art. 266.- "Se impondrá la misma pena a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, la pena se aumentará en una mitad".

Art. 266-BIS.- (Reformado el primer párrafo). Cuando

la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, - las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad". ( 46 )

Se encuentra que en las reformas que hubo para 1989, respecto a el artículo 265, se da un aumento de pena o sanción al que cometa el delito de violación, y se suprime la multa que señalaba antes de las reformas que hubo en 1989; además, se habla nuevamente en el segundo párrafo de ese mismo artículo, de una sanción que consiste de uno a cinco años de prisión al que utilice o introduzca instrumentos que substituyan al miembro viril en la vía anal o vaginal.

En cuanto al artículo 266, su reforma consiste en que si se realiza cópula con persona menor de doce años de edad (violación impropia), se le aplicará la pena señalada en el artículo anterior, pero en caso de que si existiera violación con el menor de doce años, se le aplicará pena, aumentando en una mitad de la sanción establecida en el artículo anterior.

Ahora bien, asimismo se le aumentará pena hasta la mitad prevista en el artículo anterior, si se realiza violación tumultuaria señalada-

---

( 46 ) Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 1989. México, - D.F. 1989. P. 7.

en el artículo 266-BIS; además, en ese mismo artículo ya no hace mención alguna al artículo 13 del Código Penal (como antes se citaba), en donde se señala quienes son personas responsables del delito.

Por último cabe señalar que con fecha 21 de enero de 1991, se dio a conocer en el Diario Oficial, las reformas en cuanto a la sanción por el delito de violación, encontrando así que aumenta la pena de tres a ocho años de prisión al que cometa la violación según en las circunstancias que cita el artículo 266 y 265 segundo párrafo; aumentando también en una mitad la sanción que estipula el artículo 266-BIS.

De acuerdo a la reformas que tuvo el artículo 266-BIS, la sanción que establece para el que cometa el delito de violación tumultuaria, señala que se le aplicará una mitad más de la violación propia; en opinión personal considero que sigue siendo una medida injusta, ya que no hay comparación entre la violación propia y la violación tumultuaria, siendo de mayor gravedad esta última y que se debería tratar por separado esto es en cuanto a las sanciones, estableciendo una sanción diferente y de mayor cuantía para su aplicación.

## C A P I T U L O    I I I

### ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION

- A. DIVERSOS CONCEPTOS TEORICOS DEL DELITO DE VIOLACION
- B. FORMA DE APARICION DE LA VIOLACION
  - 1. EMPLEO DE VIOLENCIA FISICA O MORAL
  - 2. SE EFECTUA EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO Y SIN TOMAR EN CUENTA LA EDAD DE LA VICTIMA
  - 3. LA ACCION DE LA COPULA QUE PUEDE SER NORMAL O ANORMAL
- C. MEDIOS PARA REALIZAR LA CONDUCTA DESCRITA
  - 1. VIS ABSOLUTA
  - 2. VIS COMPULSIVA
- D. CLASIFICACION Y ELEMENTOS
- E. JURISPRUDENCIAS

## CAPITULO III

### ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION

El desarrollo de este capítulo tiene como mero fin, conocer el encuadramiento jurídico que se le da al delito de violación, es decir, - analizar el concepto del delito de violación, así como las diversas formas de violación que se presentan, elementos, medios para realizarla, - clasificación, jurisprudencia, etc.

#### A. DIVERSOS CONCEPTOS TEORICOS DEL DELITO DE VIOLACION

Como punto de partida, la definición legal del delito de violación se encuentra tipificado en el artículo 265 en donde señala que: Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, - sea cual fuere su sexo...

Partiendo de esta base, se dan diversas opiniones de tratadistas juristas destacados, entre ellos se encuentra la opinión de Jiménez-Huerta, quien señala al respecto que, el objeto jurídico protegido del delito de violación "es el derecho que al ser humano corresponde de realizar la cópula con la persona que libremente su voluntad elija y de - abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado". ( 47 )

---

( 47 ) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Ed. Libres de México, S.A. México, 1968. P. 268.



También señala Jiménez Huerta con relación a la cópula que constituye la violación; que es autor del delito quien lleve a cabo el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal, pues ello se deduce claramente y sin lugar a dudas del artículo 265 del Código Penal.

Jiménes Huerta argumenta, que la mujer puede ser sujeto activo, atendiendo a lo que señala el artículo 265 del Código Penal "La frase: -- tenga cópula, gramatical y conceptual, tiene una significación mucho más amplia que permite proyectarla tanto sobre el varón como la mujer, pues no supone necesariamente que el sujeto activo del delito ha de ser quien penetra". ( 48 ).

Atendiendo al párrafo I del artículo 265 del Código Penal este mismo autor señala la diferencia entre la violencia física y la moral, - punto que posteriormente analizaremos ampliamente, señala que la primera - es energía física ya consumada; y la segunda, es energía física simplemente anunciada. Sólo cabe señalar que el fundamento básico del concepto - de violencia se encuentra establecida en el artículo 373 del Código Penal.

González Blanco opina, con respecto al Bien Jurídico Tutelado, que este consiste en la libertad sexual, en virtud de que los medios violentos que se emplean para obtener la cópula, impiden a la víctima determinarse libremente.

Es el más grave de los delitos sexuales porque, además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad sexual, la integridad corporal o la vida de las víctimas.

Como comenta también este tratadista que la doctrina llama "violación presunta", contenida en el artículo 266 del Código Penal, la cual nos habla de la violación impropia que consiste en la cópula realizada con persona incapacitada, no comprende en sus hipótesis el uso de la violencia; y los bienes jurídicos lesionados por la acción delictiva que a veces son distintas a la libertad sexual; más bien constituye esto un delito especial con caracteres propios, distintos a los que señala el artículo 265 del Código Penal, por lo que le debe llamar en forma más adecuada "delito que se equipara a la violación" o "violación Impropia" (49).

González de la Vega manifiesta también que, tanto en la violación física como en la moral, la víctima sufre a su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica.

Además, este autor opina que en la violación se contemplan infracciones de naturaleza compleja más grave porque, al daño contra la libertad sexual se suman otras ofensas a diversas categorías de bienes

---

( 49 ) González de la Vega, Francisco. Op. Cit. P. 380.

jurídicos comprometidos o dañosos, estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidación, golpes, privación violenta de libertad física, asalto, lesiones más o menos graves, etc.

Por otra parte, encontramos la opinión del italiano Giuseppe -- Maggione, quien señala que la violación consiste en obligar en alguno a la unión carnal por medio de violencia o amenazas.

Jorge R. Morán sostiene que el objeto jurídico protegido en la violación es la libertad sexual como una forma concreta de la libertad -- individual.

Celestino Porte Petit, dice que por violación propia debemos entender, la cópula realizada en personas de cualquier sexo, por medio de -- la vis absoluta o de la vis compulsiva. ( 50 )

En opinión personal, pensamos como González de la Vega, al señalar que la violación es el más grave de los delitos sexuales y lo hemos -- comprobado, la calidad de este delito a través de las investigaciones realizadas de esta tesis. En cuanto al objeto jurídico protegido podemos -- observar que, algunos autores levemente difieren, tal es el caso de José-- Ignacio Garona que le confiere primordialmente a la ofensa que sufre el -- pudor de la víctima; pero en general, de los autores que hemos citado, -- coinciden en considerar la libertad sexual como objeto que la ley protege en el delito de violación, claro está, sin descartar la importancia de --

---

( 50 ) Porte Petit, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa, S.A. México, 1980. P. 12.

lesionar el pudor y la honestidad del ofendido y como cita González de la Vega, su seguridad, su tranquilidad e inclusive su integridad corporal y su vida de la víctima, pero lo que el legislador toma en cuenta al tipificar el delito de violación, es la agresión que el ofendido sufre -- sobre la libertad cuando era limitada en su manifestación sexual; obligándole material o moralmente a la cópula con quien no deseaba hacerlo.

Por último, señalaremos el cuadro sinóptico que describe el delito de violación según el autor Jorge Williams García. ( 51 ).

Además a su vez anexaremos las reformas que se han dado a los artículos correspondientes en el año de 1989 y 1991.

DELITO	ART.	TITULO	CAPITULO	FIANZA	P R O C E D E		PENALIDAD		PRESCRIPCION AÑOS
					DE OFICIO	POR QUEJUELA	PRISION	MULTA	
VIOLACION	265	1	15ª Delic- ton Sexua- les	NO	I		2 a 8 años Reformas - para 1989: De 8 a 14 años	\$2000 a 5000 Reformas para --- 1990: No alcan- za multa	5
Por sus & más perac- non	266 Bis			NO	I		8 a 20 - años. Reformas para 1989: se aumenta en una --- mitad	\$5000 a 12000 Reformas para --- 1989: No alcan- za multa	14
Violación con ins- trumentos u objetos distintos al utero viril	265 2ª párra- fo			NO	I		En 1989: De 1 a 3 años Reformas para --- 1991: De 3 a 8 años.	No alcan- za multa	5

( 51 ) Williams García, Jorge. Los Delitos en A, B, C. Ed. Cárdenas

Editor y Distribuidor. México, 1975. S.P.

B. MEDIOS DE COMISION DE LA VIOLACION.

De la consumación del delito de violación, podemos señalar que se realiza de diversas maneras; esto quiere decir, que se toma en cuenta la situación y condición en que se encuentra la víctima. Entonces se debe tomar en cuenta los siguientes incisos que nos señalan cómo se constituye el delito de violación:

- 1.- Empleo de violencia física o moral
- 2.- Se efectúa en persona de cualquier sexo sin tomar en cuenta la edad de la víctima.
- 3.- La acción de la cópula que puede ser normal o anormal.

1.- Empleo de violación física o moral.- El medio más común que se emplea en el delito de violación es la violencia física, la cual consiste en emplear la fuerza, es decir, una energía física, animal, mecánica o de otra naturaleza, incluyendo la amenaza a mano armada o el disparo de arma, desplegando por el autor o por un partícipe sobre la persona de la víctima o en su contra, con el propósito de lograr el acceso carnal, y que excluye a los medios puramente morales.

La violencia física se caracteriza porque los medios empleados obran directamente sobre el cuerpo de la víctima; en tanto, en la ---

violencia moral, los medios son de naturaleza intimidatoria. Debemos entender por intimidatoria, las amenazas verbales o con armas; en cambio, la violencia física debe entenderse como la inmovilización mediante el empleo de lazos, cuerdas, mordazas, etc.

Para el autor González de la Vega, la violencia física consiste "en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra la voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir". ( 52 )

En un sentido jurídico la violencia física, expresa este mismo autor, es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. (artículo 373 del C.P.).

La violencia física, es pues, jurídicamente, el aniquilamiento de la libertad contra quien se emplea, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo (de la víctima) la conjunción sexual, por medios que no puede evadir.

---

( 52 ) González de la Vega, Francisco. Op. Cit. P. 385.

Como la violencia física se caracteriza porque se constriñe físicamente al ofendido para realizar en él la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia muscular; estas imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas como amordazamiento, sujeción y atadura de la víctima o en la comisión de ataques corporales, integradores, además de la violación, de otras infracciones tales como golpes, disparos de arma de fuego, ataques peligrosos, e inclusive privar de la vida a la víctima.

Algunos autores plantean dudas de la posibilidad de que sin --utilización de armas, instrumentos o acompañantes, un sólo varón de fuerzas normales pueda violentar a una mujer también normal. La duda surge en consideración a que los músculos aductores de los muslos de la mujer (custodios de la virginidad), según su nomenclatura anatómica, son muy poderosos, y a pesar del uso de gran fuerza, la conjunción carnal puede evitarse por movimientos repulsivos pelvianos de la presunta víctima. -- Nos inclinamos, pues, a la aceptación de la posibilidad de esta duda, ya que no representa exclusivamente un problema dinamométrico, pero hay que tomar en cuenta la fuerza psicológica que puede causar en la víctima, -- reacciones psicológicas de fatiga, miedo o temor que cause la paralización o relajamiento de su posibilidad de oposición al coito, tomando en cuenta también si el agresor o violador haya utilizado narcóticos o -- enervantes y drogas en general para realizar sus propositos (coito) -- sobre la víctima violada.

En cuanto a la utilización de drogas o narcóticos, como se sabe estas dejan en estado inconciente, pero en la practica es muy poco probable que tenga lugar una violación bajo sus efectos; no obstante, se dan casos de mujeres violadas con previa inyección endovenosa de droga no individualizada que hace perder el conocimiento, recuperado el cual, cede a los deseos del hombre, también se da el caso de uso de anestésicos para realizar sus fines delictivos.

La violencia moral consiste en el constreñimiento psicológico, amagos de daños o amenazas, de tal naturaleza que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido o también para evitar males o daños que se puedan realizar en seres queridos o en su propio ser.

El elemento importante en la violación moral es la intimidación, la cual consiste en causar o infundir miedo. El agente provoca la violación moral mediante amenazas de hacer un mal exteriorizado en forma escrita u oral.

El daño prometido, como represalia por no aceptar directamente el comportamiento impuesto, debe ser grave, injusto, determinado, posible, futuro, irreparable (es decir inevitable) y dependiente de la voluntad del que amenaza. La efectividad de la amenaza no puede ser juzgada a priori, depende de la manera que ha sido expresada, la temibilidad del autor y también la cultura de la víctima, en fin, de múltiples



circunstancias que sería imposible enumerar, sin embargo uno de los múltiples casos sería si la mujer fuera amenazada a altas horas de la noche, en un lugar donde no podía tener auxilio o cuando una mujer es amenazada - de muerte, o bien un ser querido, etc. Ahora bien si la víctima se asustó y cedió su actitud puede ser conservada, pero en este caso habrá existido intimidación.

El acceso carnal obtenido mediante violencia moral es obvio que no deja rastros materiales (como en la violación física), es decir, lesiones, desgarramiento de ropas, etc.

Como conclusión de este punto, la finalidad de la violencia física o moral, es actuar de manera coercitiva sobre la capacidad resolutive de la víctima. La violación moral consiste en lograr, mediante actividades, circunstancias que anulan la capacidad de reaccionar o de actuar con fuerza ante la acción del agresor.

En cuanto a la libertad sexual, se puede privar con cualquier acto de naturaleza sexual que le sea impuesto por medio de la violencia física o moral, es decir, sería la tipificación de toda conducta que lesione la intimidad sexual de una persona, cuando se realice sobre su cuerpo un acto de índole sexual o cuando se realice en el cuerpo de otro por los medios antes descritos, aquí sí encuadrarían conductas como la "fellatio in ore" o el "cunnilingus" o cualquiera otra que no fuera la cópula.

2.- Se efectúa en personas de cualquier sexo y sin tomar en cuenta la edad de la víctima.- Independientemente de lo que se señale en el capítulo IV relativo a los sujetos que participan en este delito, podemos señalar a grandes rasgos que el delito de violación se emplea en personas de cualquier sexo (hombre o mujer), y la edad de la víctima (niñez, juventud, estado maduro) o su mayor o menor desarrollo fisiológico sexual (púber o impúber) no son obstáculos para la composición jurídica del delito.

Como la cópula no necesita tener perfección fisiológica, bastando el acceso, aunque sea incompleto, es posible concebir la existencia del delito en niños o niñas de corta edad, constituyendo estos ataques de extrema gravedad que se originan no sólo en la moral del menor, sino corporalmente en forma de hemorragias incontenibles o desgarramientos intensos.

La circunstancia de la edad de la víctima es, prácticamente en todos los casos, un hecho que no ofrece ningún tipo de dudas. Pero en contadas ocasiones, a los estrados de la justicia llegaron casos en que el autor del hecho fue procesado por el delito de violación al haber tenido cópula con mujer menor de doce años, en el entendimiento de que tenía una edad mayor a la antes citada, ya que físicamente así lo aparentaba, y había manifestado tener la edad que aparentaba. De los fallos que consideraron tal situación, fue considerado el delito de estupro por el Tribunal Supremo de Chubut (Buenos Aires). ( 53 )

---

( 53 ) Nino, Tulio. El Derecho Jurisprudencial General. Tomo LIV. Ed. Universitas. Buenos Aires, Argentina. 1976 PP. 149-155.

En el delito de violación, encontramos que puede existir concurso con otros delitos, ejemplo de ello tenemos el hostigamiento sexual, -- las lesiones, incesto, amenazas, etc. Con relación al delito de estupro encontramos semejanzas y sus diferencias con el delito de violación.

Entre las semejanzas observamos que el delito de violación y estupro son delitos sexuales, son delitos de lesión, la conducta del delito de violación y estupro consiste en la cópula, son delitos de medios legalmente limitados son delitos que se consuman con el ayuntamiento carnal.

Sus diferencias son, la cópula en el delito de violación puede ser normal o anormal, en el caso del estupro sólo es normal; el sujeto -- activo en la violación puede ser el hombre o la mujer según sea el caso, en el estupro es únicamente el hombre; en tanto el sujeto pasivo en la -- violación es el hombre o la mujer, y en el estupro solamente la mujer.

En lo referente a los menores de edad, la H. Suprema Corte de - Justicia de la Nación estableció diferencias respecto a los delitos de - estupro y violación, ya que en la primera, el acto se realiza con el consentimiento de la víctima, obtenido por medio de engaño o la seducción, y ello se requiere que ésta sea menor de dieciocho años de edad. Y en - cambio en la violación requiere de la ausencia de consentimiento por parte de la víctima y sólo basta este hecho por configurar el delito, sea - cual fuere el medio de que se valga el agente del delito.

La medicina legal, trata esta materia con amplitud en cuanto a la edad de la víctima y el estado de la mujer que incluyen decisivamente en la apreciación de la fuerza. Así se estima que en las edades de siete a doce años, suelen ser manifiestas las lesiones. En las mujeres con mayoría de edad, en caso de desfloración, además de los signos típicos, concurren vestigios de presión o resistencia en las manos, rodillas, boca y cuello, también de arañazos en diversos lugares del cuerpo. Tratándose de violación de impúberes, no puede olvidarse que la moderna psicología -- concede gran importancia a las primeras experiencias sexuales; si éstas -- son prematuras, irregulares o infortunadas suelen producir perdurablemente perjuicio psíquico.

### 3.- La acción de la cópula que puede ser normal o anormal.-

Partiremos de la definición que hace el Diccionario de la Real-Academia en el sentido gramatical de la palabra "cópula", significa el ligamento o atadura de una cosa con otra. En su carácter reflexivo indicar unirse o juntarse carnalmente; por lo cual podemos concluir que la cópula debe de entenderse como todo ayuntamiento o unión carnal de las personas, sin distinción alguna.

La acción de la cópula a los ayuntamientos sexuales normales--de varón a mujer precisamente por la vía vaginal- y a los anormales, -- sean estos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer pero utilizando medios no apropiados para la fornicación natural. Se dan diversas --

hipótesis para realizar la acción copular, entre las cuales encontramos - las siguientes:

- a) Cópula de hombre realizada sobre mujer por vía normal.
- b) Cópula de hombre realizada sobre mujer por vía anormal.
- c) Cópula de hombre realizada sobre hombre por vía anormal.

De acuerdo a la concepción jurídica queda incluida en la violación, tanto la cópula normal como la anormal, siendo esta última por - vía anal o bucal, ya que lo que cuenta es la anormalidad del conducto y - función, que es usado por el que accede, como sustituto de la vagina y pa - ra su propia satisfacción erótica, sin que le importe como va a reaccio - nar sexualmente el sujeto que lo soporta.

José Ignacio Garona, establece que "la cópula anormal en la - violación, sea ésta anal o bucal, pues lo importante consiste en el propó - sito de realizar el coito, afectando la honestidad o la libertad de la - víctima" ( 54 ). Para Ester Martínez Roaro, la conjunción sexual es "to - do acto por el cual el órgano genital de una de las personas (sujeto acti - vo o pasivo) es introducido en el cuerpo de otra, por vía normal o anor - mal, de modo que haga posible el coito o un equivalente del mismo" ( 55 ).

---

( 54 ) Garona, José Ignacio. Violación, Estupro, Abuso Deshonesto. Ed. Lernes Ediciones. Buenos Aires, Argentina. 1981. P. 37

( 55 ) Martínez Roaro, Ester. Apuntes sobre algunos elementos de la vio - lación. Tesina para la División de Estudios Superiores de la - - Facultad de Derecho de la U.N.A.N. 1975. P. 50

Igualmente Sebastián Soler indica que, acceso carnal "es una energía, expresión que significa penetración y se produce cuando el órgano genital - entra en el cuerpo, ya sea por vía normal o anormal"( 56 ). Para Celestino Porte Petit, señala varios criterios para establecer claramente el concepto de cópula normal, la cual consiste:

- "1.- Cuando existe el simple contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima.
- 2.- Desde el momento que el miembro viril penetra en el orificio vulvar.
- 3.- Cuando existe introducción del órgano masculino en la vagina de la mujer". ( 57 )

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en el delito de violación, el elemento cópula debe de tomarse en su más amplia acepción, o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del inculpado aún cuando no haya llegado a realizarse completamente.

En resumen, el delito de violación en cuanto a su elemento ma

---

( 56 ) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Ed. Topografía Editora. Buenos Aires, Argentina. 1980. P. 27.

( 57 ) Porte Petit, Celestino. Ob. Cit. P. 17.

terial "cópula" en que radica la acción humana típica, consiste en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual (normal o contra natural) con independencia de su pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa y con independencia también de las consecuencias posteriores a la cópula.

C. MEDIOS PARA REALIZAR LA CONDUCTA DESCRITA.

El acceso carnal, de acuerdo con lo estipulado por las legislaciones mexicanas solo puede llevarse a cabo a través de medios específicos; por tanto, estamos frente a un "delito tipo, con medios legalmente limitados". De acuerdo a estos medios limitados se dan las dos siguientes hipótesis:

1. Cópula por medio de la Vis Absoluta.
2. Cópula por medio de la Vis Compulsiva.

1. VIS ABSOLUTA

Esta consiste en la fuerza o ímpetu en las acciones, la fuerza con que a uno se le obliga a hacer lo que no quiere: dicha fuerza consiste en la violencia que se hace a otro con intención de causarle un - - daño en su persona o en sus cosas, no pudiendo defenderse de ella.

La relación de la vis absoluta con el delito de violación - -

consiste en la violencia física (punto que ya hemos visto anteriormente) y que consiste en el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona (víctima) para constreñirla a la conjunción carnal, o sea en la fuerza - de naturaleza material y bastante desplegada en el sujeto pasivo, para - la obtención de la cópula. Para que se de la existencia de la vis absoluta se requiere, que recaiga en el sujeto pasivo; la fuerza que se presente debe ser a tal grado, que venza la resistencia, dicha resistencia - por parte del sujeto pasivo debe ser seria, esto quiere decir no rebuscada para simular honestidad, sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario o de un negarse continuo, es decir, mantenida hasta el último momento.

En otros términos tiene que estar comprobado que el sujeto pasivo realmente se opuso a la realización de la cópula y que dicha resistencia permaneció viva durante todo tiempo en que el sujeto pasivo desplegó la fuerza material. No debe confundirse la verdadera violencia que -- generalmente dejará en las ropas y el cuerpo de la víctima otras señales del acto sexual sería la discreta energía con que el varón vence el pudor de la víctima que en realidad desea y consiente. Esa fuerza o intimidación debe orientarse directamente en el sentido de vencer una resistencia seria y constante de la víctima, mientras ésta se halle en situación de - resistir.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



## 2. VIS COMPULSIVA.

Otro término con que se conoce a la vis compulsiva es la violación moral. Tanto la violación moral como la vis compulsiva consisten como ya hemos visto anteriormente, en una manifestación de voluntad del agente (o sea sujeto activo), dirigidas a anunciar a la víctima o sujeto pasivo un mal futuro en caso de que no realice el ayuntamiento carnal. La manera con que se produce la fuerza moral se da, cuando el delincuente amenaza a una persona o víctima con un mal grave presente o inmediato — capaz de intimidarla. Entonces, por vis compulsiva debemos entender como la exteriorización verbal al sujeto pasivo de un mal inminente o futuro, capaz de constreñirlo para realizar la cópula.

Para que se dé la existencia de la vis compulsiva se requiere; al igual que a la vis absoluta, que sea seria, grave, y de la cual deriva un mal próximo o inmediato, de amenazas graves contra un tercero o de la misma víctima o de un mal a un ser querido.

### D. CLASIFICACION Y ELEMENTOS

Por lo que respecta a la conducta que se presenta en el delito de violación, encontramos la siguiente clasificación y elementos:

Clasificación, en relación a la conducta y al resultado se tiene que, en cuanto a la conducta primero se trata de un delito de acción y segundo es unisubsistente o plurisubsistente, la cual consiste en la consumación del delito con la realización de un sólo acto o varios.

Ahora bien, encontramos que la clasificación de acuerdo al resultado del delito de violación es la siguiente: De mera conducta o formal, instantáneo, del daño o lesión. Es de mera conducta o formal porque se agota con la conducta criminosa sin una modificación en el mundo exterior; no puede ser material en cuanto a su resultado, ya que ésta — consiste en el texto legal únicamente señalando la conducta y los medios por los cuales ésta puede ser realizada. Es por ello que sostenemos que en cuanto al resultado se trata de un delito formal, cuya realización se desprende solamente un resultado jurídico.

Es instantáneo, porque tan pronto se consume desaparece o se agota la consumación.

Por último, tenemos que es de daño o lesiones porque al realizarse la cópula violenta se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley, que en este caso se trata de la libertad sexual por parte del sujeto pasivo o víctima.

En el delito de violación podemos además encontrar que cuenta con características propias atendiendo al tipo:

- Es fundamental.- De acuerdo a el artículo 265, porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravante o atenuación a la pena.
- Autónomo (artículo 266 C.P.).- Es autónoma, ya que el delito de violación tiene vida independiente, esto quiere decir que existe por si mismo.
- Normal.- Al no contener elementos normativos ni subjetivos.
- Es congruente.- Porque hay relación entre lo que el agente quería y el resultado producido.

En cuanto a los elementos del tipo en el delito de violación, encontramos que son: El bien jurídico tutelado, el sujeto activo, el sujeto pasivo, edad del menor y los medios (violencia física o moral).

Respecto al bien jurídico tutelado opina Manfredini que el bien jurídico penalmente protegido por la norma, es decir, el objeto del delito, es el derecho a la libertad de disposición carnal. Para Fontán Balestra, es de parecer que el bien jurídico lesionado es la libertad, en cuanto a que cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual.

Es indiferente que la acción del delito recaiga en persona de conducta sexual honesta o en persona impúdica. Como el bien jurídico objeto de la tutela penal es de preferencia concerniente a la libertad

sexual del ofendido y no a su pudor u honestidad, la violación puede darse en persona de vida sexual incorrecta, tomando en cuenta que no da su consentimiento para la fornicación, así pues, podemos decir que una prostituta puede tener sentimientos de decoro o recato debido o de costumbre, pero nadie tiene derecho a ofenderla con actos libidinosos que no quiere realizar o tolerar, pues la falta al pudor no significa la desaparición de su libertad sexual, ni soportar al atentatorio caprichoso de cualquiera.

En cuanto al sujeto activo a grandes rasgos podemos decir que la ley expresa en el artículo 265 " al que..." esto quiere decir que, tanto el hombre como la mujer participan en esta figura. En cuanto al sujeto pasivo cabe señalar que al igual que el sujeto activo pueden ser víctimas del delito de violación el hombre y la mujer, puede ser cualquier humano vivo entendiéndose por lo tanto que, se excluyen de esta figura a los animales o un cadaver, se integraría el delito previsto en el Código Penal Título Decimoséptimo "Delitos en materia de inhumación y exhumación", artículo 281 fracción II.

Referente a la edad de la víctima y el medio de realizar el delito de violación (violación física o moral) ya se ha tratado dentro de este capítulo ampliamente.

Por último, podemos señalar una clasificación más: ésta consiste en cuanto a la forma de agravar el delito de violación, teniendo lo --

siguiente:

- Se agrava por:
- a) Parentesco
  - b) Calidad del autor unida a su vinculación con la víctima
  - c) Número de autores.

a) **Agravación por Parentesco.**- Consiste en que el autor del delito es ascendiente, descendiente, afín en línea recta o hermano de la víctima, merece un castigo más severo que en el común de los casos, - - - pues no sólo ha vulnerado la libertad sexual del menor, sino que ha alterado las reglas de moralidad que debe observarse todo individuo de la - - familia.

b) **Agravación por la Calidad del Autor y su Vinculación con la Víctima.**- Además de violar, trasgrede los particulares deberes - - - inherentes a su cargo o las obligaciones que voluntariamente contraiga. También, aquí podemos clasificar a encargados de la educación o tutores de la víctima (art. 266-Bis).

c) Agravación por el número de los Autores.- En este tipo de agravantes, es suficiente con que intervengan dos personas en la violación. Algunos autores tales como Ricardo C. Núñez, entienden que deben participar tres sujetos activos. Es evidente que se necesitan de otros u otros sujetos para que se dé la agravante. En consecuencia con lo ex puesto sobre la razón de ser tipo penal, debe de castigarse con mayor se veridad y es preciso que los autores participen simultáneamente en la eje cución de la violación para que se dé esta agravante.

#### E. JURISPRUDENCIAS

Por lo que se refiere a las diversas jurisprudencias en materia penal, sobre el delito de violación encontramos que se especifica de mane ra clara y contundente el delito, tema de esta tesis al señalar que, - - "Basta el yacimiento con la víctima, ayuntamiento carnal o coito exterior, sin necesidad de que tal acto llegue a generar una cópula completa o productiva de determinados efectos, como la desfloración". Dicha Jurispru dencia fue aprobada por la Suprema Corte de Buenos Aires, Argentina ---- (7-VI-1932 J.A. T. 38 Pág. 858), también por la Suprema Corte de Tu-- cumán, Argentina (15-X-1940 L.L. T. 21 Pág. 266) y por la Cámara Fede ral de la Plata, Argentina (6-XII-1940). ( 58 )

---

( 58 ) Enciclopedia Jurídica ONEBA. Tomo I. Op. Cit. P. 160

Ahora bien, de acuerdo a nuestras disposiciones mexicanas encontramos la jurisprudencia que dicta el Tribunal Supremo de Justicia del - Distrito Federal en cuanto a los elementos de la violación, citando lo si siguiente: "El delito de violación se integra por tres distintos elementos: Primero material y la consumación de la cópula, segundo la misma natura leza que consiste en el empleo de la violencia para efectuar el acto, ya sea por uso de medios físicos o por coacciones morales, siendo necesario a este respecto hacer notar que el empleo de los primeros se traduce frec cuentemente en una fuerza de carácter moral, en virtud de la intimidación que produce en la víctima. Hay finalmente, un tercer elemento; que la cópula realizada con violencia, se verifica en ausencia de la voluntad de la víctima". ( 59 )

La jurisprudencia ha determinado que no es preciso que la fuerza sea irresistible, sino que basta la suficiente para conseguir el propó sito. Integra así acto de fuerza suficiente para cualificar la violación, el acto de taponarle la boca a la víctima, para que no pueda gritar y pedir auxilio y poder el violador consumir su propósito libidinoso.

También encontramos que la jurisprudencia ha aceptado sin duda el acceso carnal durante el sueño como violación, a menos de ratificación plena de la mujer al despertar. La jurisprudencia se atiende cuando se

---

( 59 ) Jurisprudencia. Año XIII Tomo VI Núm. 2. P. 236.

trata de virgen y no ha habido quebranto de la integridad corporal; pues no han producido en el mal de la desfloración ni la eventualidad de embarazo.

Siguiendo este orden de ideas, encontramos que de acuerdo a la forma, de aparición del delito de violación en cuanto a la consumación, los tribunales han establecido que la cópula, primer elemento de la violación, queda demostrada tratándose de doncellas por la prueba de una desfloración reciente, es decir, por la ruptura del himen causada por el choque traumático sexual recibido.

Por otro lado, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación admite jurisprudencia en los casos de tentativa de violación, al manifestar que si el acusado ejecuta una serie de actos encaminados directamente e inmediatamente a la realización del delito de violación y causas ajenas al infractor le impidieron la consumación de su propósito, comete el delito de violación en grado de tentativa. ( 60 )

Ahora bien, cuando se da el delito de violación una serie de lesiones, tenemos la jurisprudencia que da el Tribunal Supremo de Justicia para el Distrito Federal al señalar "Si las ligeras lesiones que presenta la víctima, constituidas por escoriaciones, constituyen uno de los elementos del delito de violencia, no puede constituir en forma independiente el delito de lesiones". ( 61 )

---

( 60 ) Porte Petit, Celestino. Op. Cit. P. 68

( 61 ) Seminario Judicial de la Federación. Tomo LXXXIV. Pág. 2760 y 3148, 5a. Edición.



Esta jurisprudencia quiere decir que es imposible dar por sepa rado el delito de violación y por otra parte las lesiones, como ejecutados en actos distintos y no procede la acumulación.

Por otra parte, se da la jurisprudencia consistente en la exis tencia del delito de violación dentro del matrimonio; caso que aún en -- nuestros días ha sido discutido en favor y en contra por diversos juristas mexicanos, punto que se tratará más ampliamente en su oportunidad -- (dentro del capítulo IV, punto B.- De los sujetos pasivos). Podemos señalar que existe una variedad de jurisprudencias sobre el delito de violación en el matrimonio, así como en el concubinato.

Respecto a esta última encontramos jurisprudencia realizada por la Suprema Corte de Justicia de Argentina con fecha 22-XI-1929 J.A.T. 31 Pág. 751; que a la letra señala lo siguiente: " El concubinato que caracteriza el acto de la violación existe legalmente aún cuando el acto -- no tenga perfección fisiológica". ( 62 )

---

( 62 ) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo I Op. Cit. P. 161.

## C A P I T U L O    I V

### SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL DELITO DE VIOLACION

A. SUJETO ACTIVO ( AUTOR DEL DELITO )

B. SUJETO PASIVO ( OFENDIDO )

C. ESTADISTICAS

## C A P I T U L O IV

### "SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL DELITO DE VIOLACION"

Podemos señalar que, la importancia de este capítulo consiste en conocer más ampliamente a los sujetos que participan en el delito de violación, tomando en cuenta la situación en que se encuentran ambas figuras, así como también determinar la cantidad o el porcentaje de víctimas, y la frecuencia con que se presenta el delito de violación.

#### A. SUJETO ACTIVO (AUTOR DEL DELITO)

Como punto de partida, se da la discusión si la mujer puede ser sujeto activo; según la opinión del jurista Francisco González de la Vega al respecto, quien señala lo siguiente: "No puede ser la mujer como sujeto activo por la imposibilidad de introducción del órgano viril, por una parte y por la otra, no puede el hombre ser sujeto pasivo, siendo la mujer el activo, por la realización de la cópula requiere de una actividad viril que exige en el hombre un determinado estado fisiológico en sus órganos sexuales...-continúa diciendo- excluimos de la posibilidad del delito el acto homosexual femenino -acto de inversión efectuado de mujer a mujer-, porque en el frotamiento lésbico no existe propiamente fenóme-

no copulativo o ayuntamiento dada la ausencia de introducción sexual". ( 63 )

Para Juan F. González (jurista argentino), señala que en la interpretación gramatical del artículo 119 del Código Penal Argentino "El que ..." en la línea opuesta encontramos a Ricardo C. Núñez (también jurista argentino) quien señala que la mujer puede excitar al hombre por medios afrodisiacos y también que puede hacerse poseer empleando amenaza. Francisco Carrará, señala que la mujer puede ser sujeto activo de la violación, sin necesidad de violencia física, es decir, que la víctima es un menor o un individuo privado de razón.

La opinión que da Cuello Calón al respecto, señala que "la mujer puede ser sujeto activo de la violación mediante la violencia física, puesto que puede lograrse la mecánica del coito respecto del hombre venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino como puede suceder cuando se encuentre el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no oponer resistencia ni de evitar la maniobra fisiológica sobre él realizada". ( 64 ) También encontramos la opinión de Jorge R. Moras, quien manifiesta que el sujeto activo de la violación, sólo puede ser el hombre, ya que se necesita de

---

( 63 ) González de la Vega, Fco. Op. Cit. P. 391.

( 64 ) Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. P. 32.

la penetración, lo cual sólo el hombre puede hacer, la mujer no puede ser sujeto activo del delito de violación. Para Ignacio Garona, la mujer en la producción del coito utiliza medios artificiales con los que efectúa la penetración, y éstos no están como concepto de miembro viril. --- Según Celestino Porte Petit, señala que "si puede ser sujeto activo de la violación la mujer mediante la violencia física, ya que puede lograrse la mecánica del coito respecto del hombre que no opone resistencia, entonces la mujer puede ser sujeto activo cuando el pasivo sea el hombre". ( 65 )

Por último, tenemos la opinión del profesor de medicina legal - Gustavo A. Rodríguez, quien llama "Violación al Revés", cuando la mujer - obliga a un niño o a un hombre, es casi inaceptable especialmente cuando se trata de violación física porque la posibilidad de ayuntamiento en el varón determinado estado fisiológico en sus órganos que en indicio de deseo y aceptación psíquica del coito por estímulo masoquistas (Vis Grata). Aun cuando teóricamente señala González de la Vega, "es indudable que la mujer pueda ser sujeto activo de la violación cuando fuerza ó intimide a un hombre para hacer el coito; creemos que en la práctica y en general el varón es el posible sujeto activo del delito, ya que la cópula se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción sexual, la que implica --- necesariamente una actividad viril -normal o anormal- pues sin ésta no se

---

( 65 ) Porte Petit, Celestino. Op. Cit. P. 41.

puede con propiedad decir que ha habido copulativa conjunción carnal". ( 66 ).

Jiménez Huerta, piensa que "la mujer puede ser sujeto activo "Secundario" en tanto es factible que sujete o intimide a la víctima en tanto el sujeto activo "primero" realiza la cópula. Ahora bien, en cuanto a si la mujer puede ser sujeto activo "primero" atendiendo a el artículo 265 del Código Penal la frase "tenga cópula " gramatical y conceptualmente tiene una significación mucho más amplia que permite proyectarla tanto sobre el varón como sobre la mujer, pues no supone necesariamente que el sujeto activo del delito ha de ser quien accede o penetra". (67 ).

Se puede decir que de todo lo antes señalado se observa que para la determinación del sujeto pasivo no hay menor distinción en la doctrina al señalar que éste puede ser cualquier persona, ni tampoco en cuanto al sujeto activo, cuando éste es hombre. Sin embargo, la polémica en las opiniones o doctrinas señaladas, ya que unos autores le niegan a la mujer en forma absoluta la posibilidad de ser sujeto activo; otros la aceptan como tal a condición de que el pasivo sea el hombre; pero en sí todas las rechazan como activo cuando el pasivo es mujer. Ahora bien, puede aceptarse como una conducta equiparable a la violación cuando la mujer siendo sujeto activo realice sobre otra (a través de la introducción

---

( 66 ) González de la Vega, Francisco. Op. Cit. P. 37.

( 67 ) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. P. 268.

de objetos), e incluso sobre un hombre, llevándose a cabo una conducta - similar al coito, en cuanto al sujeto activo que la realiza con ánimo de copular, como el pasivo que se ve agredido y ofendido en su libertad - sexual, en igual medida que si se realizara la cópula normal.

Otra de las cuestiones importantes a destacar en este punto es, señalar las características que posee el sujeto activo del delito, - así como también su conducta. Encontramos que los delitos cometidos por un problema sexual de tipo agresivo y violento, los cometen individuos - que poseen una personalidad conflictiva. La típica conducta sexual agre- siva se caracteriza por ser repentina, impulsiva sin control, muchas - - veces con un sadismo. El delincuente sexual en muchas ocasiones trata de dañar y ofender a la sociedad en que vive.

En cuanto a la relación sexual consumada con violencia en la cual la víctima es forzada a realizarla, la conducta del agresor varía - mucho, tomando en cuenta las circunstancias. Algunos autores señalan la "violación clásica", la cual consiste en una conducta primitivamente - - agresiva; pero también hay que recordar que existen violaciones particu- larmente sádicas; en estos casos el estudio de la conducta revela que la satisfacción del agresor ha sido producida más por la experiencia de la agresión violenta y sádica, realizada sobre el cuerpo de la víctima. Al- gunos individuos se complacen sin llegar a realizar la violación en herir a la mujer, golpearla o matarla.

En cuanto a la víctima del crimen sexual, es colocada en una posición inferior y degradante para satisfacer la necesidad que tiene el delincuente de ocupar una posición que le permita ejercer un dominio sexual. Debido a esta sensación de dominio, disminuye y satisface sus impulsos hacia las mujeres; dichos impulsos sádicos suelen determinar la violación de manera agresiva y violenta que tratan de compensar los sentimientos de inferioridad sexual del delincuente, ya que la violación puede estar basada en sentimientos agudos de inferioridad, es decir, el temor oculto en las actitudes masculinas (en este caso del sujeto activo) frente a la mujer.

Otro tipo de violador es, aquél para el que la violación representa una expresión explosiva de impulsos sexuales incontrolables (estos son los verdaderos delincuentes sexuales). También encontramos a los violadores sádicos, para los cuales la actitud sexual masculina se presenta en forma agresiva pero en algunos esta agresividad se presenta con características exageradas y llega a dominar todo el cuadro. Por último, encontramos al criminal agresivo, que sin llegar a ser un verdadero delincuente sexual o violador, incurre en violación mientras se dedica al robo.

En cuanto a los violadores con problemas de enfermedad mental, existen las siguientes características: Berman Gregorio, señala que "son individuos que crecieron en hogares desechos con falta de super



visión que carecen de afecto y cuidados, rodeados durante la infancia de condiciones muy poco favorables". ( 68 )

La personalidad del violador se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, existiendo un desequilibrio que se proyecta a través de la conducta y muchas veces esa inmadurez se debe a las necesidades y descos emocionales que son en gran medida responsables de la tendencia a cometer delitos. El delincuente sexual presenta una inseguridad básica, hace que su comportamiento sea tímido, retraído, inhibido, - este comportamiento resulta algo difícil de creer a la hora del ataque sexual, pero es comprensible a través de las fallas de consecuencia de su historia personal, es decir, la desconfianza, falta de afecto y posibilidades de un desarrollo normal; lo han llevado a disociar ambas situaciones, de ahí que él puede manifestar una sádica agresividad frente a su víctima, tratándose del sadismo, el sujeto que lo padece se transforma en violador, cuando por crueldad conciona a otro al acto. Y si resulta algún delito diferente a la violación, tales como: lesiones u homicidio, el sujeto lesionador es responsable del delito emergente; si bien destruye la tipicidad expresa de la violación no evita la existencia de las otras infracciones que aparezcan consumadas.

---

( 68 ) Berman, Gregorio. Problemas Psiquiátricos. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1968. P. 85.

De acuerdo a este orden de ideas, se observa que se van deteriorando los valores morales y sociales y es progresivo y se acentúa a mayor edad, lo que señala a nuestra consideración los aspectos de peligrosidad. Entre las características de la conducta delictiva, no sólo consiste en la problemática sexual, sino también una conducta de extrema agresividad, en la que no suele sorprender los detalles de crueldad y verdadero sadismo, especialmente en los casos en los que se mata a la víctima. La edad y el nivel mental de la víctima son datos importantes para una mayor comprensión de la agresión. Muchas personas con un déficit intelectual están propensas a agresiones físicas, por la carencia de prever situaciones o por su escasa capacidad para autoprotegerse. Cuando hay casos de conducta agresiva sexual en donde interviene solo una persona, por lo general conocer las costumbres y hábitos de la víctima; la mayoría de los delincuentes sexuales son psicópatas que ante la sociedad son difíciles de identificarlos y la única manera de dar con ellos, es a través de un análisis clínico, presentando en el fondo de estos individuos la predominancia de una autodestrucción, y es por eso que agreden a sus amigos o familiares o en su caso, a su cónyuge. Los psicópatas presentan las siguientes características, según el Dr. José L. Patiño:

1. Inmadurez de la personalidad
2. Funciones intelectuales dentro de niveles normales
3. Conducta sistemática antisocial y parasocial
4. Incapacidad para regir su comportamiento por causas

morales

5. Conducta anormal desde la infancia
6. Tendencia a la satisfacción inmediata de su capricho
7. Poco o ningún sentimiento de culpa
8. Incapacidad de afectos profundos o duraderos". (69 )

De acuerdo a lo establecido, se puede decir que dichas características pueden formar parte de la conducta del sujeto activo del delito de violación, ya que debido a estas características es un mecanismo sádico pero que implica una angustia que se da a través de las agresiones, Hilda Marchiori, doctora en psiquiatría profundiza el estudio de la criminología clínica; señalando así las características psicológicas del delincuente sexual, dentro de las cuales se señalan a grandes rasgos las siguientes:

"1. Es una persona con inestabilidad en su conducta, proyecta una personalidad conflictiva interna, que se traduce en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva.

2. La comunicación es inestable, predomina un contenido verbal sádico e infantil, tiende a burlarse de las personas y más si son familiares.

---

( 69 ) Patiño, José L. Apuntes de Psiquiatría Clínica. Publicación Departamento de Enseñanza, Hospital Psiquiátrico Fray Bernardo Alvarez. México, 1975. P. 22.

3. El lenguaje, es concreto, corto, autoritario.
4. Es inestable en su comportamiento.
5. Afectividad, que consiste en que el sentimiento de culpa es disminuido.
6. La angustia, está proyectada por una búsqueda constante que se manifiesta a través de su conducta agresiva y sádica, proporcionan un alivio a su estado de angustia y ansiedad". ( 70 )

b. SUJETO PASIVO (OFENDIDO)

En el delito de violación, el sujeto pasivo, no hay duda alguna en cuanto a que puede ser cualquier persona sin distinción o sexo, ya -- que en el término expreso por la ley se refiere al ofendido "sea cual -- fuere su sexo". De acuerdo a la edad o desarrollo fisiológico, al estado civil de la víctima, a la conducta, etc., no se establece limitación alguna. Entonces se puede decir que el sujeto pasivo u ofendido de la - violación, puede ser todo ser humano; varones o mujeres vírgenes o no, - en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por el matrimonio, de - vida sexual honesta o impúdica, etc., que puede sufrir cualquier sujeto, la unión carnal realizada por medios coactivos o impositivos, atacando - así su seguridad y libertad sexual de las personas.

---

( 70 ) Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985. P. 40

Uno de los elementos importantes que influyen en el sujeto pasivo es la intimidación, la cual consiste en infundir miedo al ofendido. El agente del delito se encarga de provocar la violencia moral a través de amenazas de un mal exteriorizadas en forma escrita u oral; el daño prometido como represalia por no haber aceptado el comportamiento impuesto debe ser grave, injusto, posible, futuro, irreparable e independiente de la voluntad del que amenaza. La efectividad depende de la forma en que ha sido expresada la temibilidad del autor, la cultura de la víctima, etc.

Si la víctima se asusta y cede por haber intimidación y obteniendo el acceso carnal mediante la violación moral esta no dejara rastro material, es decir, lesiones, desgarramiento de ropa, etc. Respecto a los tipos de lesiones que concuerdan con la violación, estas no pueden considerarse independientes; dentro de las lesiones cometidas en la violación, se encuentran la rotura del himen, lesiones ingüinales, esquistosis sufridas por la víctima en el forcejeo para poseerla y realizar la cópula. Todas las lesiones inferidas con posterioridad constituyen delito totalmente independiente.

Entre otros aspectos, la violación moral es tratada por la medicina legal con amplitud, y lleva a cabo interrogatorios para observar en que condiciones se encuentra el ofendido o sujeto pasivo del delito de violación. Dicho interrogatorio servirá para conocer el nivel intelectual y las características particulares psíquicas del examinado, -

para obtener una idea aproximada acerca de su estado psiquiátrico. Lo primero que notará el medico legal es si se trata de una víctima con debilidad mental, o si es producto de su imaginación, es decir, un delirio o también si se trata de una maniobra, etc.

Dicho interrogatorio tiene por objeto el que la víctima se sienta cómoda, y entre en confianza; ya que al interrogar a la presunta víctima, el medico legal podrá conocer datos diferentes que posteriormente al realizar las conclusiones periciales, le servirá para ver si concuerdan o no con los datos recabados en el examen anatómico directo de la víctima.

Hay que tomar en cuenta que muchas veces a través del interrogatorio se desechan aquellos casos en que se trata de una denuncia falsa, infundada o por motivo de venganza personal por no haber existido el ilícito que se denuncia.

El interrogatorio consiste en las siguientes preguntas claves a saber:

1. ¿Qué ocurrió?
2. ¿Cuándo ocurrió?
3. ¿Dónde ocurrió?
4. ¿Quién o quienes fueron?
5. ¿Como ocurrió?

6. ¿Por qué ocurrió?

7. ¿Qué sintió?" ( 71 )

La primera pregunta consiste en que el ofendido narrará lo acontecido, es decir, saber que medios emplearon para realizar el acceso carnal (fuerza física o moral). En cuanto a la segunda pregunta tiene como finalidad conocer con precisión el día y la hora en que ocurrieron los hechos, ésta es una pregunta básica, para conocer el tiempo que tardó el ofendido en llevar a cabo la presentación de la denuncia, y si esta no es presentada de inmediato se le preguntará el por qué tardó en denunciar, - pudiendo ser porque el ofendido fue amenazado o bien por temor, miedo, -- vergüenza, etc. Respecto a la cuarta pregunta es clave para conocer el presunto culpable y proceder en contra de él, siempre y cuando se tenga - la certeza que es el autor del delito; además de conocer la relación de - la víctima con el agresor, es decir, si es familiar, amigo, compañero de trabajo, novio, etc. La quinta pregunta es para saber la forma en - que fue realizado el ilícito, es decir, si fue por vía normal o anormal - o si fue por ambas y también si la víctima tuvo que realizar posiciones sexuales no comunes, si tuvo que ingerir alguna bebida, medicina o inyección; si fue sujeta a golpes, etc. En cuanto a la sexta pregunta sirve para saber cuales fueron las circunstancias que dieron origen el delito sexual. Por último, se tiene que la séptima pregunta es en relación

si hubo dolor o no (o sea si tuvo que acceder o se resistió), si tuvo la víctima pérdida de sangre y la sensación que tuvo a la hora de la penetración.

Tomando en cuenta este interrogatorio, también se llevan a cabo un examen psiquiátrico a la víctima, el cual será realizado por médicos especialistas, quienes darán una conclusión sobre su estado. Es básico este estudio, ya que determinará si los casos son ciertos o falsos, - estos últimos por simulación o ideas fantasiosas, chantajes, confabulaciones, etc., según el caso que se trate .

Por otra parte, se puede señalar que el sujeto pasivo del crimen sexual incurre en varios supuestos de violación, tales como:

- Por haber aceptado mediante fuerza, sujetando a la mujer o aprovechando la mayor fortaleza física del hombre o por intimidación, mediante amenazas o infundiendo miedo.

- Por encontrarse la mujer privada de razón ( una demente) o de sentido (la que duerme).

- Por encontrarse la víctima, ya sea por enfermedad o motivo análogo en imposibilidad de defenderse o de resistirse (el caso de una -- inválida).

- Por ser incapaz la víctima de conocer la importancia y gravedad del acto, en caso de menores de doce años, situación que se agrava con la desfloración y la posibilidad de graves lesiones a causa del escaso desarrollo físico.



Ahora bien, en relación al estado civil de la víctima, encontramos que existe en la actualidad la problemática de la existencia del delito de violación en el matrimonio; ya que algunos juristas mexicanos afirman que sí se da este delito como en el caso de Jiménez Huerta, al señalar que "puede haber violación, tanto en el concubinato como entre amasios, ya que ni cercena la libertad ni engendra ninguna servidumbre, por lo tanto, este mismo argumento es válido respecto a los conyuges". ( 72 ) De igual forma para González Blanco, señala que la cópula realizada u obtenida por medios violentos aún dentro del matrimonio, constituye delito de violación.

Entre los autores que están en contra del delito de violación dentro del matrimonio, se encuentra Sebastián Soler, quien en su obra en repetidas ocasiones manifiesta no estar de acuerdo que se de la violación dentro del matrimonio, sin embargo se puede observar que se contradice ya que el mismo señala que " no existe excepto cuando la oposición del cónyuge renuente a realizar la cópula se funda en que éste pretende llevar a cabo en forma anormal". ( 73 ) de lo cual se desprende que si se emplea la fuerza física o moral se dara la violación entreconyuges

El autor Jorge R. Moras, no acepta que el marido pueda tener

---

( 72 ) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. -- P. 270.

( 73 ) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Op. Cit. P. 53

legalmente la cópula mediante la violencia, ya que de serlo, constituirá el delito de violación, por lo cual no acepta, ni justifica la violación dentro del matrimonio, ni del concubinato, ni de la prostitución.

Para José Ignacio Garona, si admite que la cópula impuesta por medio violento dentro del matrimonio integra el delito de violación.

Celestino Porte Petit, señala que en el matrimonio los cónyuges limitan su libertad sexual, por lo que respecta a la cópula normal exenta de circunstancias que la maticen de ilicitud, ya que existe una recíproca obligación sexual de parte de aquellos, y por lo consiguiente cuando realiza uno de ellos la cópula por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva, no atacan la libertad sexual por que ésta no existe por el mismo matrimonio, no produciendo en consecuencia, el delito de violación.

Aún cuando diversos autores nieguen la existencia de la violación entre cónyuges, siempre ponen una hipótesis que acepta la existencia de dicho delito; ejemplo de ello es la opinión de Garraud, quien expresa que el marido que posee a su mujer a la fuerza, no cometería ciertamente el delito de violación aún en el caso de separación de cuerpos, salvo la represión de las heridas o lesiones que pudiera haber causado.

Para González de la Vega, señala que "el problema de la posibilidad del delito de violación entre cónyuges se reduce a determinar:

a) Si el ayuntamiento constituye débito matrimonial y, por ende, derecho marital a su exigencia.

b) Si el ejercicio de ese derecho por medios violentos elimina el delito de violación por ausencia de antijuridicidad a la conducta". ( 74 )

De acuerdo a lo anterior el propio autor señala que por la falta de antijuridicidad en la conducta no se da el delito de violación -- entre cónyuges y es principalmente por este elemento que diversos autores juristas señalan que no se da dicha violación, ya que no subsiste artículo alguno que regule esta situación, más sin embargo sí se regula el derecho a la cohabitación con el cónyuge, la cual puede encuadrarse en el ejercicio de un derecho ilícito penalmente de acuerdo a lo que establece el artículo 15 del Código Penal Mexicano, en donde se habla de las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal al señalar en la fracción V lo siguiente: "Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consiguados en la ley". Por lo tanto, el derecho al fornicio matrimonial, si se emplean medios violentos para realizarlo, no queda amparado por dicha fracción.

Se concluye entonces, que es necesaria la valoración jurídica de las acciones efectuadas por el sujeto al exigir o imponer el cumpli-

---

( 74 ) González de la Vega, Francisco. Po. Cit. P. 309.

miento de su derecho, ya que suponiendo que se ejerce un derecho, la conducta será punible penalmente por la violencia que en sí misma integre -- (lesiones, amenazas, homicidio). Por lo tanto debe realizarse un proyecto de ley que tipifique claramente esta situación, ya que la ley debe proteger a la mujer cualquiera que sea su edad o estado civil.

Para los casos de violación en el matrimonio se ha dictado -- jurisprudencia al establecer lo siguiente: "... aún en el supuesto de -- que la cópula se verifique por la vía normal, si se exige en forma violenta, existirá el delito de violación, pues siendo el matrimonio un contrato, el cumplimiento del mismo debe ser exigido por la vía legal, sin que se autorice para ello el empleo de la violación". ( 75 )

Ahora bien, hay autores que señalan que no se da la violación -- en el matrimonio, sino que es otro delito y entre los principales juristas que apoyan este criterio está Cuello Calón, quien sostiene que "sólo se trata de un abuso deshonesto, ya que la deshonestidad consiste en la inmoralidad sexual que el ayuntamiento o acceso carnal realizado ha de -- ser ilícito así el coito efectuado por el marido con violencia o sin consentimiento de la mujer no constituye violencia, pues aquél al disponer -- sexualmente de ésta obra en ejercicio legítimo de un derecho, por otra --

---

( 75 ) Anales de Jurisprudencia. Año IX Tomo LXXXIV. Núm. 1 P. 523.

parte, la mujer no puede invocar en el caso resistencia violenta, la legítima defensa, pues no hay por parte del marido agresión ilegítima, -continúa diciendo- podrá aquél (el agresor) en ciertos casos ser responsable en vías de hecho de lesiones causadas a consecuencias de la cópula violenta, pero no de un delito de violación". ( 76 )

Para Sebastián Soler, la honestidad "es la corrección y respeto impuesto por las buenas costumbres, por lo cual la mujer tiene derecho a la integridad de su cuerpo y no se ha casado para que el marido haga - lo que quiera". ( 77 ) Sin embargo de esta definición se desprende -- que de dicha acción se configura la violación siendo ésta diferente del - abuso deshonesto.

Se puede decir que tanto en la violación como en el abuso deshonesto se protege el bien jurídico, que es el derecho a la disponibilidad carnal; los actos son lujuriosos y recaen sobre las mismas personas, sin embargo, en la violación los actos libidinosos tienen por meta la conjunción carnal, mientras que en el abuso deshonesto será el desfogamiento desordenado de la lujuria.

No hay punto de comparación entre el delito de violación y el -

---

( 76 ) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Op. Cit. P. 105.

( 77 ) Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Op. Cit. P. 70.

abuso deshonesto, en cuanto al grado de inmoralidad, las eventuales consecuencias, la impresión de la víctima, la repercusión social, etc. La tentativa de violación reviste mayor gravedad que los actos libidinosos violentos; es más grave comenzar la ejecución que desahogar la lujuria, por eso mismo considero que en el matrimonio puede haber algo más que un acto lujurioso o deshonesto pudiéndose dar el delito de violación, y dado el caso presentar las pruebas que lo confirmen.

Por otra parte, la cópula en sí misma considerada, cuando responde al objeto del matrimonio será lícita, pero si es impuesta violentamente será ilícita, ya que de acuerdo con el artículo 17 constitucional, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar sus derechos.

De acuerdo a este fundamento constitucional se desprende que se tiene el derecho marital para llevar a la cópula más esto no quiere decir que se tenga que llevar a cabo por medios violentos no consentidos por la mujer o esposa.

#### C. ESTADÍSTICAS.

De los datos capturados por el Centro de Apoyo a la Mujer violada, se conoció que el violador fue identificado en un 39%. De igual forma a través de este Centro se detectó que se comenten 80 000 violaciones al año en la República Mexicana; 10 000 de ellos en el Distrito Federal,

lo que indica que se dan 125 por cada 100 000 habitantes.

En 1984 fueron denunciados ante la Procuraduría del Distrito Federal 1,247 presuntas violaciones; para 1985 fueron denunciados 1,158 lo que representan una disminución de 7.14%, respecto al año anterior.

Las tentativas de violación en 84' fueron 207; para el 85' -- aumento a 1,365, lo cual quiere decir que aumentaron las violaciones en grado de tentativa un 9.46% en ese año.

De acuerdo a una encuesta sobre delitos sexuales realizada entre febrero y junio de 1989 en el Distrito Federal de 317 casos denunciados, el 61% fue de violación y de este total el 95% recayó en mujeres y 5% en varones; el promedio de edad de las víctimas fue de 15 años y la del victimario de 22 años, sin embargo en el caso de los victimarios la edad también fluctuó entre los 10 y 75 años.

María de la Luz Lima, catedrática de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., informó que "para 1989 el 13% de los casos arriba mencionados fueron violaciones tumultuarias, el 21% de las víctimas fue violado por un pariente, 46% por algún conocido y el 3% por enemigos. El promedio de denuncias, según la muestra, fue de dos diarias". ( 78 )

---

( 78 ) GACETA U.N.A.M. publicada por la Dirección General de Información No. 2,412. Año XXXV Novena época. México, 1989. P. 13.

La profesora Lima refirió por otra parte, que hasta la fecha el número de denuncias hechas por universitarias no alcanza ni el 10% del total de violaciones que se dan al año lo cual coadyuva a ingresar las "cifras negras", además comenta que la mujer tiene más riesgo de ser violada en su hogar que fuera de él, y los violadores no son sujetos a padecer de enfermedad mental.

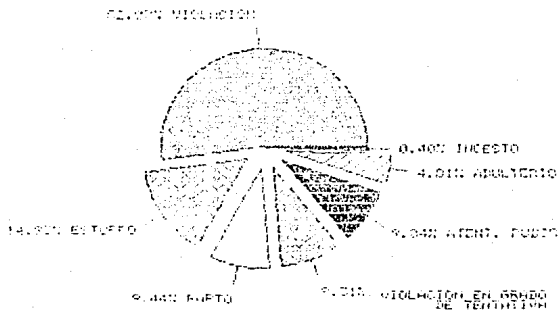
En ninguno de los 680 casos de denuncias registradas en el año de 1990 en la Agencia del Ministerio Público se tiene conocimiento de que los violadores están afectados mentalmente. Ese es un tabú que se debe eliminar, porque no siempre el sujeto será un enfermo mental, pero si con problemas emocionales. Es diferente el caso en que el violador está bajo los efectos de alguna droga o el alcohol, o bien utiliza una relación de poder, sobre todo de edad, de superioridad-inferioridad, para cometer el ilícito.

Ahora bien, comparando la violación con otros delitos sexuales, ocupa un mayor porcentaje en todos los aspectos, por ejemplo:

Para 1985, el total de los delitos sexuales denunciados en la Procuraduría del Distrito Federal fueron 224, que representa el 1.43% del total. De estas denuncias el 52.07% fue por violación, el 14.93% por estupro, el 9.44% por rapto, el 9.31% por violación en grado de tentativa,



el 9.04% por atentados al pudor, el 4.81% por adulterio, el 0.4% por incesto. Estadísticamente hablando, quedaría de la siguiente manera:



La victimación sexual en general se reparte en la siguiente forma:

- Violación 56.05%, en grado de tentativa 10%.
- Estupro 19.74%.
- Rapto 5%.
- Hostigamiento sexual 7.63%.
- Incesto 1.58%.

Por otra parte, considerando tan sólo el robo, asalto y violación estadísticamente hablando, los lugares más peligrosos o propensos para que se cometan estos delitos, en su orden sería:

L U G A R	PORCENTAJE
En casa o Departamento	26.2%
En la calle, fuera de casa	25.2%
En la Calle, cerca de la casa (dentro de unas manzanas)	11.3%
En la Escuela	7.4%
En el lugar del empleo	6.7%
En una tienda, cantina, cabaret, o sitio comercial	1.0%
En algún otro sitio	15.6%
T O T A L	99.9%

En el Distrito Federal y zona conurbana parece ser más notable la actividad criminal en banda o pandilla, véase el siguiente cuadro -- sobre los delitos de mayor frecuencia. ( 79 )

"NUMERO DE VICTIMARIOS"

(D.F. y Z.C.)

D E L I T O S	UNO %		VARIOS %	
	D.F.	Z.C.	D. F.	Z. C.
LESIONES	11.1	14.3	88.9	85.7
ROBO	33.9	28.1	66.1	70.3
VIOLACION	55.6	--	44.4	--
ABUSO DE AUTORIDAD	15.6	--	84.6	100.0
VARIOS	9.1	--	90.7	100.0
ABUSO DE CONFIANZA	83.3	--	16.7	--

En la siguiente estadística se observan las alteraciones de las conductas y las medidas tomadas por la víctima después de la victimación.

( 79 ) Rodríguez Manzanera, Luis "VICTIMOLOGIA". Ed. Porrúa, S.A. México, 1988 P. 151.

"REACCION POR DELITO"

=====

( D. F. )

	LESIONES	ROBO	VIOLACION
HUIDA	14.3	11.1	10.0
VENGANZA	14.3	6.4	20.0
CORAJE - LLANTO	42.9	51.2	50.0
DENUNCLIA	--	5.5	--
TEMOR	28.6	17.5	20.0
OTRA	--	7.4	--

Por lo que respecta a los menores de edad, existe un alto índice de violadores, lo cual estadísticamente se observa lo siguiente:

"DE ACUERDO A LA EDAD DEL MENOR, SE TIENE:"

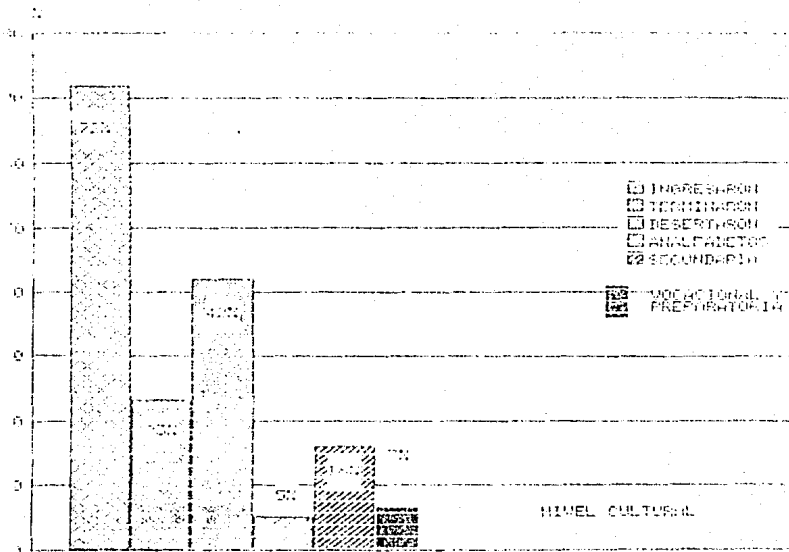
49% de 13 a 15



1973 de 7 a 10

1973 de 10 a 15

Luis Rodríguez Manzanera presenta la siguiente estadística obtenida por escolaridad de primaria. ( 80 )

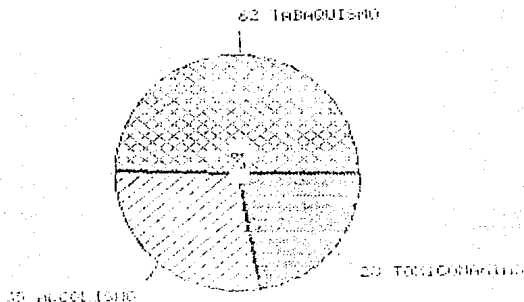


( 80 ) Rodríguez Manzanera, Luis. "CRIMINALIDAD DE MENORES". Ed. --  
 Porrúa, S.A. México, 1987. P. 281.

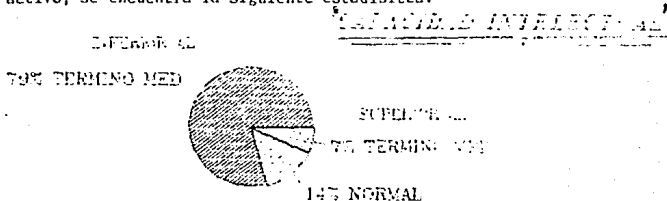
Los lugares donde se lleva a cabo la violación cometida por menores:

<u>LUGAR</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Hogar	46%
Vía Pública	22%
Coches	11%
Accesorias	5%
Cuartos	5%
Escuela	1%
Sin Datos	10%
<b>T O T A L</b>	<b>100%</b>

De acuerdo al consumo de tabaco, alcohol o toxinas en cuanto al menor violador, se observa lo siguiente:



En cuanto a su capacidad intelectual del menor violador o sujeto activo, se encuentra la siguiente estadística:

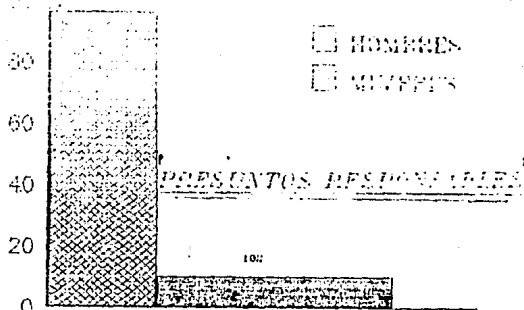


Ahora bien, el 92% de los violadores menores tuvieron relaciones sexuales antes de cometer el delito. El 5% tuvieron relaciones homosexuales. Por otro lado, en cuanto a el sujeto pasivo la reacción de la víctima después de haberse consumado el delito, el 50% no toman medidas de seguridad (o no respondieron a la pregunta) el otro 50% tomaron no sólo una sino varias medidas, que a continuación mediante una estadística, se establece de la siguiente manera:

"MEDIDAS TOMADAS"

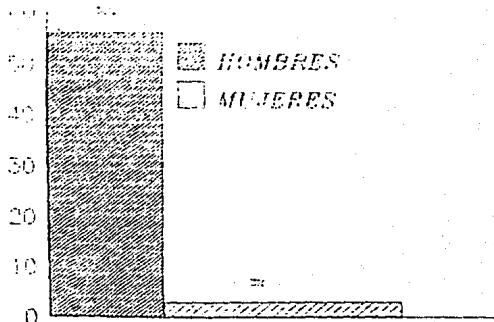
MEDIDA	MUJERES	TOTAL
Compró Armas	34	93
Cambió de Domicilio	99	181
Adquirió Seguro	46	83
No sale de noche	144	263
No sale sólo	141	234
Contrató Vigilancia	8	13
Medio de Seguridad	96	167
Otros	37	68
Ninguna	5	20
Sin Respuesta	213	442
T O T A L	823	1'564

De acuerdo a la información obtenida por la Procuraduría General de la República señalan como responsables de delitos sexuales, según lo declarado por familiares, es el siguiente:



También se manifiesta que de los delincuentes sentenciados por delito de violación es muy alto el índice de hombres; esto fue declarado también por la Procuraduría General de la República.

**DELINCUENTES SENTENCIADOS**





## C A P I T U L O   V

### IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS VICTIMOLOGICOS RESPECTO A LA VIOLACION

- A. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA VICTIMOLOGIA  
Y SU RELACION.
  - 1. VICTIMARIO.
  - 2. VICTIMA.
    - a. VICTIMAS SEXUALES.
  
- B. SYMPOSIUM RELATIVOS A LA VICTIMOLOGIA.
  
- C. CLINICAS VICTIMOLOGICAS.
  - 1. NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO  
EN EL D.F. ESPECIALES PARA DELITOS SEXUALES.

## C A P I T U L O V

### IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS VICTIMOLOGICOS RESPECTO A LA VIOLACION.

El motivo por el cual se trata el tema de la victimología, es que a través del transcurso del tiempo se ha estudiado más a el sujeto activo del delito de violación estableciendo normas, descripción de su conducta, etc., por lo cual no se toma en cuenta a la víctima, es decir el estado en que se encuentra, las consecuencias del ataque que tuvo, etc.

Para estudiar al responsable de un delito sexual existen intenciones especiales para su observación, tratamiento y custodia, se han elaborado leyes para regular su conducta, en tanto que la víctima ha quedado marginada hasta hace poco en que se crea en relación a delitos sexuales un Ministerio Público especial, para tratar a las víctimas y darles confianza a demandar dicho crimen, pero en general la víctima es un testigo silencioso, la ley apenas menciona, la literatura científica la ignora quedando en el más completo desamparo, por lo que cabe preguntarse si efectivamente el Estado tiene interes, por la víctima en general.

La mayoría de los violadores representan la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social, en tanto, que la víctima significa en mucho el fracaso del

Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.

Como introducción al presente capítulo, se puede definir el concepto de la victimología como el estudio de la víctima, o sea de la persona que sufre un daño por culpa ajena, por culpa propia o por causa fortuita.

Dentro de la victimología se llevan a cabo investigaciones con el fin de conocer el papel de la víctima para lo cual se averigua hasta qué punto la víctima ayudó, contribuyó, fomentó, dio lugar o participó en su propia victimización. Así mismo se hace un reporte del delito, investigación que es de interés sustancial a efecto de conocer porque las personas llaman a la policía en busca de ayuda para sí o para los involucrados, además de que la víctima se relaciona con el sistema de justicia penal.

#### A. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA VICTIMOLOGIA Y SU RELACION.

Victimológicamente la relación entre el criminal y la víctima, es más compleja de lo que la ley admite. Mientras que la ley juzga estas relaciones desde un punto de vista objetivo, no emocional, la actitud psicológica de los particulares es muy diferente; la ley distingue con toda claridad al atacante de la víctima.

La victimología ofrece la oportunidad de analizar a la víctima como factor predisponente, preparante o desencadenante de integrar sus características personales con las del autor, de establecer un modelo dinámico comparando los motivos que tiene el autor y la actitud de la víctima.

### 1. VICTINARIO.

Victinario, proviene del latín victimarius, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes en el sacrificio incendiante, el fuego y atacando, sujetando a la víctima al acto del sacrificio ( 81 )

En el sentido victimológico, victimario es aquél que produce el daño, sufriendo o padecimiento de la víctima.

Es de vital importancia, señalar si el victimario tiene alguna relación con la víctima, para poder hacer un análisis lógico de las relaciones entre la víctima y el criminal, así como la actitud que se toma: para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

---

( 81 ) ENCICLOPEDIA PEQUEÑO LAROUSSE. Ed. Noguer Barcelona. 1985.

RELACION CRIMINAL - VICTIMA.

SUJETO	CONOCIMIENTO				ACTITUD					
CRIMINAL	C	C	D	D	A	A	A	I	I	R
VICTIMA	C	D	C	D	A	R	I	R	I	R

C= Conocido

D= Desconocido

A= Atracción

R= Rechazo

I= Indiferencia

Por lo que se observa en el cuadro anterior, las actitudes más comunes para que se cometa la violación son: (A, R) en donde el victima rio se siente atraído por la víctima pero esta la rechaza, de igual manera cuando ambos sujetos se rechazan (R, R) existe la enemistad que puede llevar a la riña o al duelo, a las venganzas y a la violencia, y que es desde luego una situación más crítica.

Mendelssohn habla de la "pareja penal" que consiste en la conjunción de esfuerzos de dos o más personas para lograr con mayor facilidad su propósito antisocial, como podría ser la violación tumultuaria, -

ya es muy común que se de la pareja penal para cometer sus propósitos. - Para el estudio victimológico la pareja penal debe ser estudiada minuciosamente, tanto en su comportamiento anterior como después de realizado el delito, solo así se podrá realizar un juicio adecuado.

Por otra parte, se detecta que la conducta o el acto que realice el victimario trae como consecuencia la victimización, la cual ha - - sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un - grupo de personas o bien una persona, o como mecanismo por el cual una -- persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.

Entre las formas de victimización que se pueden dar se encuentran las de manera directa o indirecta; la primera recae de inmediato en la propia víctima, y la segunda es aquella que se dá como consecuencia de la primera y recae sobre las personas que tienen relación estrecha con la víctima. Así, por ejemplo victimización directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, etc. En tanto que la indirecta es la que sufre los familiares de esas víctimas.

Una de las formas más comunes de victimización que puede encontrarse en la sociedad es la de la mujer, que data desde tiempos muy antiguos formando parte estructural en la mayoría de las culturas; entre los delitos que mayor porcentaje se dan en la victimología de la mujer están en primer lugar la violación, después entre otros delitos se encuentran - los golpes, rapto, hostigamiento sexual, incesto.

La proporción de violaciones ha aumentado en los últimos cinco años en forma alarmante, se calcula en E.U.A. una tasa de 40 a 70 violaciones por 100 000 mujeres por año. Pero en realidad las no reportadas- (cifras negras), se calculan en 2.2 a 10 veces este número. ( 82 )

El organismo mexicano de mujeres llamado "Comunicación Intercambio y Desarrollo Humano de América Latina" (CIDHAL) señala que para 1982 se dieron 80 000 violaciones a mujeres en el país.

No obstante el daño que sufre una mujer al ser violada tiene -- que sufrir las consecuencias tales como llevar a cabo tratamientos de -- emergencia en hospitales el pago de análisis y gastos médicos; además -- para superar el daño moral tiene muchas veces que mudarse a otra locali-- dad y se ven obligadas en ocasiones a cambiar su medio de transporte ya -- sea de autobus o metro a taxi, en su caso, llegar a comprar un automovil.

Ahora bien, en cuanto a la victimización a las mujeres que tra-- bajan, pueden darse distintas clases de hostigamientos sexuales, tales -- como los siguientes:

- a) La constante mirada atrevida y sucia al cuerpo.

---

( 82 ) Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1988. P. 192.

- b) El manoseo "no voluntario" en el cuerpo de la mujer.
- c) Los apretones y pellizcos sometiendo por la fuerza a la mujer a recibirlos.
- d) Intimaciones sexuales cuando se encuentra sola la mujer, llevada por la fuerza.
- e) Propositiones sexuales, amenazas de perder el trabajo - si no aceptan.
- f) Relaciones sexuales arrancadas por la fuerza.

## 2. VICTIMA.

La palabra víctima proviene del latín y con ello se designa a la persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio.

Sin embargo, el significado de víctima ha evolucionado para llegar a conceptos tales como sujeto pasivo del delito y más en la actualidad y como consecuencia, también el ser humano está destinado al sacrificio, Vgr:

- La persona que se sacrifica voluntariamente.
- El que sufre por culpa de otro.
- El que sufre por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.



- El que padece daños por causa fortuita.
- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.

De lo anterior, se desprende que el sujeto puede padecer un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

En el sentido jurídico la víctima es conocida como sujeto pasivo, quien sufre la actividad criminal, Vgr. en el supuesto de quien viola en la vía pública a una mujer, convierte a ésta en víctima de violación, pero simultáneamente otorga igual condición a cualquier espectador de la exhibición obscena.

Además jurídicamente se suele prever situaciones en las que el rol de la víctima puede modificar la punibilidad de la conducta del agente, ejemplo de ello esta el perdón del conyuge ofendido en el adulterio o bien en la violación. Sin embargo el derecho penal ha renunciado en ocasiones al ejercicio de la acción penal, atendiendo al interés de la represión de la víctima. No obstante lo anterior se puede dar la hipótesis de la una persona que es violada por su representante legal, situación que se prevee en la ley.

Las definiciones de corte jurídico que toman en cuenta el bien afectado está jurídicamente tutelado o bien que el comportamiento del victimizador está tipificado por la ley penal nos llevan a una victimología-

sumamente limitada.

Ahora bien, siguiendo este orden de ideas, se puede señalar que existen diversos tipos de víctimas, en la criminología y la victimología - como son los siguientes:

1. Víctima Inocente.- Es muy común encontrar este tipo de víctima; sobre todo se presenta en menores de edad; por lo cual - deben ser mayormente protegidos, un ejemplo clasico para este tipo de víctimas es el del infanticidio.
2. Víctima de culpabilidad menor.- Este tipo de víctima consiste en que el individuo no tiene una formación adecuada y puede ignorar los alcances de su acción, prestándose a ser víctima; un ejemplo se encuentra en el estupro en donde la inmadurez de la víctima es presa - fácil de la seducción y engaño del victimario.
3. Víctima tan culpable como el infractor.- En este tipo de víctima se da cuando voluntariamente acepta ser víctima y - - está conciente del hecho; por ejemplo de este tipo de víctima esta el que acepta un pacto suicida, acepta usar drogas.

4. Víctima más culpable que el infractor.- De acuerdo a este tipo de víctima presenta cierta peligrosidad, por lo menos -- contra sí misma, un ejemplo clásico se presenta en los problemas de tránsito (atropellados por su propia imprudencia, conductores inconcientes, choques) es impresionante el número de víctimas en esta categoría.
  
  5. Víctima únicamente culpable.- Es claro este tipo de víctima que caen en su propia agresión, el ejemplo tradicional es el suicidio.
  
  6. Víctima fortuita.- Este tipo de víctima no es aceptado por Mendelssohn, seguramente por no haber culpabilidad alguna pero -- son víctimas que sufren accidentes fuera de la responsabilidad propia o ajena.
- a) VÍCTIMAS SEXUALES.

De acuerdo al tema de esta tesis se observan diferentes tipos de víctimas en el delito de violación, las cuales son:

1. Víctima privada de razón.
2. Víctima privada de sentido.
3. Víctima que por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistir.

4. Víctima menor de doce años.

1. Víctima privada de razón.- En este caso el sujeto pasivo carece de capacidad jurídica para estar en posibilidad de consentir o no la cópula debido a que está incapacitado mentalmente para comprender este tipo de relaciones y significado de los hechos. Por lo que resulta difícil la posibilidad de justificar el victimario, cuando la enfermedad mental es notoria o manifiesta.

2. Víctima privada de sentido.- Este consiste en el aprovechamiento del estado de inconciencia en que se encuentra el sujeto pasivo ya sea por impresión de la víctima en el momento de defenderse del violador causándole un desmayo y que no sólo se encuentra impedido de oponerse a la conjunción carnal o sexual, sino también de tomar conocimiento del acto repudiable de que ha sido objeto. La causa determinante de la privación de sentido puede ser patológica o fisiológica. El acceso carnal con una persona que se encuentra en ese estado será violación, ya que no ha podido consentir la realización del ayuntamiento.

3. Víctima que por enfermedad o por cualquier otra causa no puede resistir.-

Dicha enfermedad consiste en un proceso de alteración activa orgánica funcional por ejemplo, los casos de privación de movimientos del sujeto pasivo como secuela de una enfermedad -una parálisis- o de la ocasional atadura de sus extremidades.

4. Víctima menor de doce años.- La criminalidad del acceso carnal con un menor de doce años protege la reserva sexual de los impúberes. A diferencia del estupro, delito con el que más limitadamente se pretende amparar la inmadurez sexual de la joven, resulta indiferente a la honestidad y al sexo del sujeto pasivo. La prohibición de mantener contactos de naturaleza sexual con menores de doce años se fundamenta en la ineptitud del niño -falta de madurez mental- para entender el significado fisiológico e información del acto carnal.

Una de las facultades para el estudio de la victimización sexual es saber realmente qué sucedió, pues se inmiscuyen aspectos sexuales, morales culturales y psicológicos; ejemplo de ello sería el caso de que la víctima, por falta de experiencia o estado de inconciencia (como ya se observe en los diferentes tipos de víctimas) o bien semiconcientes (sueño, drogas, alcohol, disturbio mental), no sabe a ciencia cierta lo que aconte

ció; otro caso sería el hecho de reprimir en la conducta un suceso por ser altamente traumático, tendiendo a olvidar los detalles.

Cuando se habla de victimización sexual, inmediatamente viene a nuestra mente la imagen de un violación, una víctima que es salvajemente agredida por una pandilla de malhechores, que la golpean, y abusan sexualmente de ella.

La violación es considerada como una de las formas de victimización más grave que deja mayor número de secuelas en la víctima y que tiene una cifra negra muy elevada. Por violación debemos entender el acceso carnal (por cualquier vía) contra la voluntad de la víctima.

El delito de violación propiamente dicho se puede decir que es, la cópula tenida con persona sin su consentimiento, y la llamada violación impropia, sería el acceso con menores de doce años, en que no importa si la víctima es conciente o no. En este caso, la víctima sufre el ataque sexual contra su voluntad, porque está en estado de indefensión (desmayada, drogada), o porque es sometida por la fuerza.

Por otra parte, encontramos que en la historia del derecho penal se hace notoria una gran preocupación por la efectiva resistencia de la víctima frente al uso de fuerza física del agresor. Así Carrancá nos dice que la resistencia debe ser "seria y constante". Para Mariano Jiménez Huerta nos recuerda una buena cantidad de autores que describen los elemen

tos probatorios de la posición del cóito (gritos, vestidos desgarrados, cabello suelto, lesiones, etc.).

La investigación victimológica viene a demostrar otra realidad en la cual se encuentra que sólo en un 30% de los casos se puede dictaminar lesiones y no llegar al 10% de los casos en que se usaron armas.

Un inquietante problema que se dá es de las llamadas "víctimas legítimas" en la violación; ya que ciertas personas son consideradas conscientes o inconcientes como "violables" con cierta impunidad, por ejemplo la mujer por el marido. Este fenomeno está generalizado, con la idea de que la esposa es "propiedad" del marido y puede usar y abusar de ella.

#### B. SYMPOSIUMS RELATIVOS A LA VICTINOLOGIA.

Se considera a Benjamín Mendelssohn como el creador de la victimología, además de haber realizado el primer estudio sistemático de la víctima en el año de 1937, siendo publicada su obra en 1940 con el tema "La Violación".

Por lo general Mendelssohn en sus temas, cuestiona el desinterés con que ha sido tratada la víctima, y considera que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta, por lo que es necesariamente una ciencia -

independiente como es la victimología.

El éxito y avance que ha tenido la victimología, se debe a las reuniones internacionales conocidas como symposia; la primera ponencia - fue celebrada en Jerusalem en 1973 y debido al éxito que tuvo se decidió que se organizaran symposiums cada tres años, lo que ha venido cumpliéndose, pues el segundo tuvo lugar en Boston en 1976, el tercero se realizó en Muenster en 1979, el cuarto se celebró en Japón en 1982, el quinto se efectuó en Zagreb (Yugoslavia) en 1985.

En el primer symposium se dieron a conocer generalidades tales como el concepto definición y metodología de la victimología.

Como ya se comentó el segundo symposium fue realizado en Boston, Massachusetts en 1976 y se habló, primero de los aspectos conceptuales y legales de la victimología, y después de la relaciones victimales analizándose ampliamente lo referente a la violación, la forma en que el criminal selecciona a la víctima, y se encontró que hay una mayor selección de estos en determinadas regiones y países. Se llegó a la conclusión que en muchas ocasiones lo que selecciona el victimario es el lugar de victimización y no a la víctima propiamente. Se analizaron las características de las mujeres que han logrado escapar a una violación (son más listas, energicas, reflexivas, cautelosas, etc.).

En el tercer symposium de victimología realizado en la República



Federal Alemana en 1979, entre los diversos temas que se analizan se habla nuevamente de la violación desde dos puntos de vista, es decir, como víctima y victimario; víctima y justicia.

Respecto a las ponencias sobre la violación estos son cada vez más abundantes y sofisticadas, con una información sobre las víctimas y todas sus características físicas, psicológicas y sociales, así como las circunstancias de victimización (modus operandi), del criminal etc.

La discusión sobre la prevención de la violación y la conducta de la víctima sigue vigente; ha sido tratada en symposium anteriores y lo más probable es que continúe en los próximos. Las soluciones propuestas en cuanto a la conducta de la víctima son de lo más variado, hay quienes proponen que la víctima no oponga resistencia y considerar la violación como un accidente casi normal en la vida moderna; por el contrario hay quien aconseja que la víctima debe luchar y defenderse, tratar de sacar los ojos al agresor o pegarle en los genitales; hay quienes opinan que lo mejor es aprender la psicología del violador y tratar de convencerlo de lo criminal de su acto.

Se han elaborado estudios acerca de las víctimas que han sufrido serias lesiones o aún homicidio al resistirse, las que han logrado vencer al criminal y el problema que se da al aceptar la violación ya que se presume que hay consentimiento.

Entre otros temas de interés se ha tratado en estos symposiums la situación en donde se presenta el problema dogmático de la violación interconyugal que, aunque pudiera parecer extraño, hay tratadistas que afirman que la posición sexual forzada a la esposa por el marido no debe considerarse violación; sin embargo, es un tema que no se han puesto de acuerdo los tratadistas y sólo opinan que debe haber libertad sexual -- frente a todo.

Pasando al quinto symposium de victimología realizado en - - - Yugoslavia en 1985, los principales temas que se desarrollaron son investigaciones a fondo de los delitos que con mayor frecuencia se dan y - que son imposibles de controlar y como es costumbre en estos symposiums se presentaron varios trabajos sobre delitos sexuales, dentro de los cua les destacan más; El abuso en niños, la violación e incesto.

En estas reuniones estadísticamente se ha observado de que el delito de violación es el que se da con mayor frecuencia y en un porcentaje muy elevado en comparación con otros delitos.

De igual forma se ha encontrado que las estudiantes violadas - tenían poco compromisos afectivos y entablaban relaciones o amistades - casuales.

No se tienen noticias acerca del sexto symposium que debió - efectuarse en 1988, ya que en el Instituto Nacional de Ciencias Penales-

y la Sociedad Mexicana de Criminología no lo dio a conocer en su revista (INACP) y sólo se tiene conocimiento que el séptimo symposium internacional de victimología se realizará en Rio de Janeiro (Brasil) para Agosto de 1991.

### C. CLINICAS VICTIMOLOGICAS.

Como último número a elaborar en éste capítulo y como conclusión al desarrollo de esta tesis, se tratará lo relacionado con las víctimas o sujeto pasivo que sufren el delito de violación y que acuden a institutos o lugares para que les sea proporcionada la asistencia o ayuda, teniendo como objetivo principal estos lugares el que la víctima logre superar el trauma ya sea medica o psicológicamente, así como proporcionar una justicia equilibrada para que en el futuro haya un control y se disminuyera el porcentaje excesivo de violaciones que se presentan hoy en día.

La victimología, tal como es tratado hoy en día, es la ciencia que se encarga de estudiar a las víctimas, entendiéndose por tal a todo sujeto que sufre por causa propia o ajena, o aún por accidente o caso fortuito.

La palabra "clinica" viene del griego Klinē; Lecho "es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar".

ticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes". ( 83 )

Las clínicas que tratan los casos de personas (víctimas), que sufrieron una agresión sexual tratan el caso en concreto, es decir se -- identifica a la víctima como sujeto único, como individuo singular con -- su propia personalidad y problemática, diferente a las demás víctimas, -- con necesidades y motivaciones peculiares, y que por lo tanto, debe ser -- estudiado y tratado en forma individualizada. En México podemos citar como ejemplo de la existencia de este tipo de clínica o lugar donde se -- tratan a las víctimas sexuales al "Centro de Terapia en Atención a las -- Víctimas de Delitos Sexuales" ubicado en la colonia del Valle (este cen -- tro tiene poco tiempo de haberse creado, aproximadamente en junio de -- 1989), también se encuentra el "Centro de Terapia y Apoyo en Crisis"; -- estos centros dan un seguimiento a la víctima en vías de recuperación, -- así mismo tienen interrelación con hospitales psiquiátricos, psicológicos y quirúrgicos que mediante una clave reciben a la víctima que requiera de sus servicios.

La técnica que utilizan estos lugares de rehabilitación consis -- te en realizar una serie de entrevistas, exámenes médicos, examen psicoló -- gicos y encuesta social. En cuanto a la entrevista no es simplemente una

---

( 83 ) Quiroz Cuaron, Alfonso. Criminología Clínica. Manual de Intro- -- ducción a las Ciencias Penales. Editada por la Secretaría de Go -- bernación. México 1976. P. 79.

conversación informal; sino se debe preparar, efectuar, redactar e interpretar para poder estar en posibilidad de contar con mayor información respecto a la víctima.

De acuerdo al examen médico, se toma en cuenta el grado de violación en que el victimario incurrió. Aquí se selecciona con cuidado al profesional capacitado, ya que de la opinión que determine depende -- mucho para la tipificación del delito, la posibilidad de un arreglo entre víctima del delito, la probable reparación del daño, etc. Por ejemplo -- es fundamental la opinión médica sobre si hay lesiones, la gravedad de éstas, si hay embarazo, señales de aborto, intoxicación, grado de ésta, edad aparente de la víctima, etc., para poder darle ayuda.

El examen psicológico tiene un valor terapéutico, pero esto no es regla, pues puede también producir una gran tensión en la víctima, -- actualizando y reviviendo sus temores y sentimientos de culpa. La aplicación de este examen es a través de un "test", o entrevista psicológica. Además la encuesta social que realizan las trabajadoras sociales deben -- de proporcionar un reporte claro de la posición socio-económico de la víctima y sus necesidades de atención inmediata y mediata.

Hay que aclarar que dicha técnica mencionada son las indispensables para obtener un buen dictamen victimológico, pero de ninguna manera son las únicas, ya que puede enriquecerse al participar mayor número -- de especialistas y de medios de conocimientos.

Una vez realizado el estudio, se hace un diagnóstico o dictamen victimológico elaborado por el médico encargado, pero esto no quiere decir que se realiza un simple peritaje; sino que además el médico tiene la obligación de averiguar cuáles son los factores que favorecieron la victimización. Efectivamente, la víctima puede sufrir física, psíquica, social y económicamente como consecuencia de la ofensa y se ve limitada en el ejercicio de sus derechos.

El tratamiento victimal tiene dos objetos básicos; Eliminar o disminuir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones. Algunas víctimas prefieren el tratamiento privado con sus profesionales de confianza (algunos casos de lesiones); otras no se presentan por "vergüenza", o porque el tratamiento les hace revivir el trauma en forma dolorosa; también muchas veces por esta causa no se atreve la víctima a denunciar el delito de violación.

Por último se ha comprobado que es menos traumático para las víctimas el acudir a clínicas o centros de terapia, en comparación al lugar en el que necesariamente tiene que acudir como primera ayuda que es ante el Ministerio Público a presentar su denuncia.

1. NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL D. F. ESPECIALES PARA DELITOS SEXUALES.

Una prueba de que el delito de violación sigue siendo grave -- problema para la ciudadanía, sobre todo la mexicana, es el acuerdo que se

como a efecto de designar cuatro agencias de Ministerio Público especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y hostigamiento sexual, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación; al manifestar:

" Que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es al incremento alarmante de los ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las relaciones interfamiliares - originando todo ello justos reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de proporcionar - - justicia". ( 84 )

Así mismo, se encuentra que dicho acuerdo es endeble por parte de las autoridades, quienes con sus tratos deshumanizados, poco prudente, carente de sensibilidad producen desilusión a la víctima que acuden a denunciar y a que se les haga justicia, además muchas veces las víctimas no denuncian los actos de violación ya que existe la inseguridad o falta de protección por parte de las autoridades hacia la víctima creando así el temor de ser nuevamente victimada, desconfianza en la administración de justicia, miedo al autor del delito, el hecho de que la denuncia perjudica a la

---

( 84 ) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Publicado con fecha 17 de --  
Abril de 1989. P. 7.

víctima, ignorancia de sus derechos, y la presión familiar y social al - identificar como víctima de un delito, hecho que la margina y humilla.

Por ello se busca una solución que elimine las razones por las que no se acude a presentar la denuncia correspondiente. Con el afán de proporcionar el empleo de mecanismo jurídico formales y simplificar al - mismo tiempo las molestias a la víctima de los ilícitos se diseñaron las "Agencias Especiales en Delitos Sexuales", que cuenta con una infraestructura y técnica capaz de reducir al máximo el impacto de la victimización en una ambiente de seguridad, discreción y profesionalismo que conduce a reducir la cifra elevada e impresionante de la violación.

Estas agencias, son lugares especializados para atender los -- problemas de violación cuenta con personal seleccionado y capacitado, - para atender los problemas que se presenten las 24 horas de los 365 días del año. Contando además con un consultorio para realizar exámenes médicos a fondo, proporcionando ayuda psicológica, además de que no se exige que se lleven a cabo declaraciones innecesarias.

Uno de los puntos que llaman mucho la atención de las nuevas - agencias, es que cuenta con personal femenino; ya que el enfoque que se - le debe dar a éstas, no es precisamente un acto de liberación femenina, - ni mucho menos la imagen de que sólo la mujer está capacitada para ello, sino que el ideal es que el personal femenino se ocupa de atender a las víctimas del sexo femenino, ya que parece haber mayor comunicación, más



confianza, menor temor ante personas del mismo sexo.

Uno de los motivos principales por los cuales se proyectó o diseñó estas agencias es debido al VII Congreso de Prevención de Delitos y Tratamientos del Delincuente, realizado en la ONU en donde se informó que se destacó la necesidad de capacitar adecuadamente al personal que se ocupa de las víctimas con los órganos oficiales. Varios países informaron en este congreso que se prestaba una atención cada vez mayor a la capacitación de la policía, en particular en lo que se refiere a la violación en el hogar o a los delitos sexuales. De acuerdo a este congreso, por lo que respecta a México empezó a observarse que dicho problema también lo presentaba nuestro país.

Por último, podemos indicar la ubicación de las nuevas agencias del Ministerio Público especializadas para casos de delitos sexuales que tiene su sede en el D.F. en las siguientes zonas:

NORTE: En la Delegación Gustavo A. Madero, ubicado en Vicente Villada y 5 de Febrero.

SUR: En la Delegación Coyoacán, con domicilio en la esq. - Tecualliapan y Zompantilla.

ORIENTE: En la Delegación Venustiano Carranza, ubicado en Fray - Servando Teresa de Mier y Fco. del Paso y Troncoso.

PONIENTE: En la Delegación Miguel Hidalgo, con domicilio en Av.  
Parque Lira esq. con Vicente Egüfa.

En el supuesto de que otras Agencias del Ministerio Público del D.F. con excepción de las antes señaladas, tuviera conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la Averiguación Previa que corresponda. En su efecto, se limitará a orientar y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la agencia especial del sector correspondiente.

## CONCLUSIONES .

1. De acuerdo a la elaboración de esta tesis, se puede concluir que el delito de violación es el acto sexual cometido bajo amenaza o uso de la fuerza contra una persona que se niega a tener dicha relación carnal. Expresado de otra manera, es la penetración sexual ilegal por cualquier orificio del cuerpo.

2. Como punto de partida a estas conclusiones del presente trabajo, se puede hacer mención de las reformas que tuvo nuestro Código Penal para el Distrito Federal en 1989 y 1991, las cuales fueron por disposición del actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Carlos Salinas de Gortari; documento en el que se estableció un aumento a la penalidad al que cometa el delito de violación tanto en la propia (art. 265) como en la impropia (art. 266), así como en la tumultuaría (art. 266 Bis).

3. Con respecto a la reforma que se dió a éste último artículo mencionado, la pena que se establece para el que cometa el delito de violación tumultuaría "aumentará hasta en una mitad en su mínima y máxima" de acuerdo a lo que estipula el artículo 265 referente a la violación propia; reforma que considero sigue siendo una medida injusta ya que no hay comparación entre la violación propia y la violación tumultuaría, siendo esta última de mayor gravedad.

Por lo que considero que debe tratarse por separado o de manera independiente la sanción para la violación tumultuaria estableciendo una sanción diferente de mayor cuantía, y a la vez derogando la parte que establece la pena mínima para su aplicación.

Dentro de las reformas establecidas para el delito de violación se suprime la multa correspondiente.

4. También es de gran importancia comentar que se anexa por primera vez en el año de 1989 un segundo párrafo en el artículo 265 referente a la realización del delito de violación introduciendo o utilizando instrumentos que sustituyan el miembro viril, ya sea por la vía vaginal o anal imputando una pena que era de 1 a 3 años de prisión al que la realizara, actualmente (1991) aumentó dicha sanción de 3 a 8 años de prisión.

5. Se concluye con relación a las reformas que se han llevado a cabo en los últimos años respecto al capítulo de delitos sexuales; que se han tratado de actualizar los artículos relativos, ya que de acuerdo al alto índice de denuncias que han tenido estos delitos sexuales, caso concreto el de la violación el cual ha aumentado estadísticamente de manera sorpresiva, observándose que el número de mujeres victimizadas de enero a diciembre de 1990 en la ciudad de México, D.F. fue de 2681 casos, pero se estima que van de 2 a 10 veces más (cifras negras) los casos que nunca se reportan o no denuncian.

6. Todas las mujeres son víctimas potenciales de ser violadas, sin importar la edad, raza, clase social, religión, ocupación, educación e - inclusive su estado civil de la mujer, siéndolo en este último punto ( como - conclusión) más difícil de comprobar el delito de violación entre conyuges a pesar de que existe jurisprudencia al respecto en donde se afirma la existencia de la violación en el matrimonio, sin embargo, otros afirman - que se trata de otro delito, y aún más hay otros autores que señalan que se ejerce un derecho, en el cual el marido no puede imponer por la fuerza el cumplimiento de su "derecho", ya que la cópula impuesta violentamente - es indebida de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 Constitucional en donde señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni - ejercer violencia para reclamar su derecho. Esta situación es todavía en nuestros días muy confusa y a la vez no muy convincente ya que existe la - ausencia de antijuridicidad de un artículo que tipifique claramente esta conducta, asistiéndole además en esta situación la excluyente de reponsabi - lidad de obrar en el ejercicio de un derecho reconocido por la ley.

7. En relación a los sujetos que participan o bien que configuran el delito de violación se encuentra el sujeto activo el cual ha sido estudiado estadísticamente, observándose que en el 80% de los casos el viola - dor se presenta armado o amenaza a la víctima con daños morales, físicos e inclusive de muerte. También se ha detectado que la mayoría de los viola - dores planean el ultraje sexual aparentando una conducta normal, siendo la mayoría de estas personas jóvenes que pertenecen a cualquier raza, clase económica y estado civil, en su mayoría casados.

Ahora bien en cuanto al sujeto pasivo se observa que el 50% - presentan signos físicos de golpes, laceraciones o heridas cruentas producidas en el momento del ataque. Aunque se piensa que la violación sexual se da únicamente en el contexto femenino, el número de hombres violados está creciendo y no necesariamente ocurre esto en prisiones o comunidades de homosexuales, sino también entre la gente común principalmente - - entre adolescentes. Sin embargo el hombre violado muy raramente presenta la denuncia ante las autoridades; la mujer en su mayoría si lo hace.

8. Por otra parte, encontramos que las víctimas de violación en general llegan a sufrir secuelas psicológicas indeseables, además se - -- crean traumatismos físicos, lesiones genitales, enfermedades venéreas, -- embarazos no deseados, sentimientos de culpa, ansiedad, miedo, vergüenza, depresión, temor a la sexualidad y algunos grados de rechazo familiar y social.

Como terceras personas afectadas en una violación, son los familiares de la víctima ya que manifiestan diferentes actitudes o conductas, por ejemplo se encuentran algunas familias que tratan de superar el problema traumático por el que está pasando, tratando de alentar a la víctima, sin embargo existen familiares que presentan conductas antisociales o más-- bien conductas negativas, dichos familiares de la víctima padecen de sentimientos de deshonor, aislamiento social, conflictos de pareja, resentimientos, maltratos y en el caso de parejas llegan muchas veces a la separación e inclusive hasta el divorcio; todo ello vinculado con la crisis individual

y familiar que provoca la violación.

9. Uno de los temas nuevos que se maneja en el presente trabajo de investigación es en relación a la creación de nuevas agencias especializadas para delitos sexuales. Estas agencias fueron creadas ya que muchas -- veces la víctima no llegaba a denunciar (independientemente por su temor) -- ante el Ministerio Público por el mal trato o bien la falta de delicadeza -- y atención que daban a la víctima al denunciar, pues se le trataba como -- una rutina de trabajo con cierta frivolidad al preguntarle los hechos a la víctima.

Estas agencias especializadas en delitos sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuentan con médicos peritos entrenados para enfrentar este tipo de problemas. Los datos que obtengan de la víctima son utilizados para uso exclusivo del Ministerio Público; aún cuando la víctima no desee presentar en ese momento la denuncia del -- ataque, el servicio médico recoge todos los datos posibles, que, ya acumulados, serán de gran utilidad tanto en la averiguación previa como en la consignación y juicio del caso.

De la información que obtengan estas agencias especializadas a -- ninguna persona ajena se le comunicará el resultado de la evaluación médica obtenida sin la autorización previa de la víctima o de sus padres en caso de que sea menor. Entre otros objetivos que tienen estas agencias es que cuentan con áreas aisladas del resto de otras agencias con personal feme-

nino interdisciplinado, constituido por doctoras, enfermeras, psicólogas, trabajadoras sociales, secretarias y personal judicial; este personal es femenino ya que generalmente la víctima de violación experimenta gran -- ansiedad o desconfianza al ser examinada por médicos del sexo opuesto. -- Por esa razón se cree que es conveniente que la víctima sea tratada por -- personal femenino encargandose del procedimiento, así la paciente puede disminuir la tensión a la cual está sometida.

Estadísticamente, se tiene conocimiento de que no llegan a las agencias todos aquellos casos de personas que han sido víctimas de viola-- ción y que han sido atendidas en centros hospitalarios o instituciones, no denunciando por lo que ha aumentado la impunidad de dichos delitos los cua-- les se repiten una y otra vez.

10. Entre las labores que realizan las agencias especializadas se -- encuentran las siguientes: la perito médico hace una breve historia del -- ataque e indica que área del cuerpo deberán ser examinadas de inmediato, además realizan una historia clínica completa presentándose muchas veces-- confusiones entre las preguntas que se les realiza y la exploración de su cuerpo de la víctima; es por ello que se les explica el porqué de las pre-- guntas. Además las víctimas que acuden a estas agencias especializadas -- tienen que firmar una autorización para el interrogatorio médico y la ex-- ploración física, en caso de que se trate de un menor se solicitará la -- autorización por parte de sus padres o tutores.



Posteriormente la perito médico recoge todas las evidencias del ilícito tales como pruebas de semen, sangre, orina, pelos, etc., incluyendo la ropa interior de la víctima; además se hace la recomendación de que la víctima en el momento de la agresión no se bañe, o se lave la boca u orine para así recaudar mayor número de evidencias o pruebas posibles que serán de un valor incalculable en el juicio. Considero que estas recomendaciones que se hacen, se les debe de dar mayor difusión a fin de -- hacerlo del conocimiento de la ciudadanía en general, ya que muchas veces por la falta de conocimiento o ignorancia no se tienen las pruebas necesarias que favorezcan en la demanda a la víctima.

Una vez obtenidas dichas pruebas se trasladan al departamento de criminología quien se encarga de averiguar el modus operandi que se dio en la violación, por ejemplo: los detalles específicos de la agre-- sión, las amenazas, la conducta violenta, el acto sexual mismo; todo ello para establecer el perfil y la posible patología mental del violador; -- claro esta toda la información que obtiene el departamento de criminolo-- gía es debido a los estudios médicos, psicológicos que se han practicado.

11. Además la víctima es sometida a exámenes de laboratorio para -- poder detectar el posible contagio de una enfermedad venérea, ya que si -- se sospecha que el victimario padece de cualquier enfermedad se institu-- ya el tratamiento profiláctico en contra de la sífilis o gonorrea, o en -- su caso si el violador padece de sida que aunque es una enfermedad que -- hasta la fecha es incurable y que no es detectada a tiempo se somete a --

diversos tratamientos. Es precisamente este punto, donde debemos hacer un alto para reflexionar e insistir en que la mujer o el hombre violado debe denunciar a su atacante y someterse a las pruebas de laboratorio que procedan, sólo así se dará la posibilidad de detener a los violadores que poseen una patología mental severa.

12. Independientemente de estas nuevas agencias especializadas en delitos sexuales, existen otras clínicas o centros encargados de atender a dichas víctimas que no son muy conocidas, ya que carecen de publicidad. De acuerdo a estos lugares se tiene conocimiento que de los casos que se han llevado a cabo, se han tenido pacientes que se adaptan a terapias o se ajustan rápidamente tratando de negar inconscientemente la violación que han sufrido como un mecanismo de defensa y vuelven de inmediato a sus actividades normales. Pero más tarde manifiestan los síntomas y signos del desorden emocional post-traumático, que se produjo a consecuencia de la violación.

En las agencias especializadas del Ministerio Público, los médicos y psicoterapeutas y además de atender a la víctima de violación, enfrentan las reacciones intensas de la familia y amigos de la víctima, los cuales pueden ser una fuente de ayuda o de mayor tensión adicional. Los familiares y amigos son instruidos para que sepan escuchar a la víctima como medida de apoyo, ellos pueden hacer esto siempre y cuando controlen sus emociones frente a la mujer ultrajada, pretendiendo una buena evolución y pronóstico satisfactorio.

13. Como conclusión general a todo lo anterior, se puede decir que el delito de violación constituye el más grave de los delitos sexuales, - ya que se trata de un acto sexual violento de brutal ofensa erótica en - donde se ultraja no solo la integridad personal de la víctima, sino tam- - bién provoca muchas veces un trauma psicológico creando así ciertas frus- - taciones e inseguridades y falta de dominio de su propia vida en la per- - sona victimizada. Con relación a la violación entre conyuges, cabe acla- - rar la polemica de diversos autores que están a favor y en contra de la - existencia de este delito, estableciendo como propuesta de tesis una dis- - posición o esclarecimiento a ésta situación.

En base a los justos reclamos de atención por parte de la ciu- - dadanfa que se dieron en años anteriores y de que además estos ilícitos - en la mayoría de los casos gozaban de la impunidad en razón del pudor y - recato de la víctima; se crean las Agencias Especializadas en Delitos - - Sexuales y su normatividad, por disposición del actual Presidente de los - Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari y el C. Procura- - dor, Lic. Ignacio Morales Lechuga, publicado en el Diario Oficial con -- fecha 17 de Abril de 1989.

Con estas nuevas disposiciones cada día aumenta el número de - denuncias animadas por la disponibilidad de las ya multicitadas agencias - especializadas quienes tratan de perfeccionar día con día para sí contro- - lar y disminuir el alto índice de violaciones que se realizan hoy en día. - Es importante señalar, dentro de las conclusiones el funcionamiento de -- estas nuevas agencias para comprender más el sentido que tiene la victimo- - logía en nuestro tema de tesis.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- BERNAM, Gregorio. Problemáticas Psiquiátricas. Ed. Paidós. Buenos Aires, 1968.
- BERNARDEZ CANTOA A. Curso de Derecho Matrimonial Canónico. Ed. - Tecnos 3a. Edición, México 1979.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, S.A. México 1986.
- CABANELLAS, G. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I, Ed. Heliasta Buenos Aires, 1988.
- CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Ed. TEMIS, - - Bogota, Colombia. 1958 Parte Especial.
- CARDENAS, Raúl F. El Derecho Penal en México de la Independencia - hasta la República Restaurada. Editado por la Procuraduría General de la República. México 1985.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Ed. U.N.A.M. - - México 1973.
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. TOMO II. Volumen II Ed. Bosch, Barcelona, España 1943.
- DIAZ VACARCEL, Luis M. La Revisión del Código Penal y Otras Leyes Penales. Ed. NAUTA, Barcelona, España 1970.
- ELLENBERGER, Henry. Relations psychologique entre la criminologie et de Police Technique Vol. III Núm. 2 Ginebra Suiza 1954.
- ENCICLOPEDIA OMEBA. TOMOS I, XXVI, Ed. Diskill, S.A. Buenos Aires, Argentina 1981.
- ENCICLOPEDIA LAROUSSE. Ed. Mogueer, Barcelona 1985.
- FERRI, Erico. Proyecto Preliminar del Código Penal para Italia. Ed. Góngora. Madrid, España 1950.
- FLOREZ SEPULVERA, Orlando. Tesis: Problemática del Delito de Violación entre Conyuges. Editado en Cd. Obregón, Sonora 1987.

- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México 1980.
- GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina 1978.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. 1980.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Ed. --- Porrúa, S.A. 1989.
- GUISEPPE, Maggione. Derecho Penal parte especial. Ed. TEMIS --- Bogotá Colombia 1972.
- INSTITUCION DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Ed. U.N.A.M. México 1985.
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Leyes Penales Mexicanas - - TOMO II Ed. Talleres Graficos de la Nación. México 1981.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. TOMO III Ed. - - Libros de México, S.A. México 1968.
- JURISPRUDENCIA GENERAL. El Derecho. TOMO 64 Ed. Universita, - - Buenos Aires, Argentina 1976.
- KUITKO, Luis Alberto. La Violación. Ed. Trillas. México 1988.
- MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. Ed. Porrúa, S.A. México 1985.
- MARGADANT, S. Guillermo:F. Derecho Privado Romano. Ed. Esfinge S.A. México 1980.
- MARGADANT, S. Guillermo F. Derecho Romano. Ed. Esfinge, S.A. México 1978.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Ed. U.N.A.M. - - México 1961.
- MOMMSEN VILLEY, Teodoro. El Derecho Penal Romano. Ed. La España Moderna, Madrid, España. S.F.
- MOMMSEN VILLEY, Teodoro. El Derecho Romano. Ed. EUDEBA. Buenos Aires, Argentina 1963.

- PATIÑO, José L. Apuntes de Psiquiatría Clínica. Publicación Depto. de Enseñanza. Hospital Psiquiátrico Fray Bernardo Alvarez. México -- 1975.
- PECO, José. Proyecto del Código Penal Argentino. Editado por el Instituto de Altos Estudios Jurídicos, Instituto de Criminología y la Universidad Nacional de la Plata. Buenos Aires, Argentina. 1975.
- PORTE PETIT, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa, S.A. México. 1980.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA. Estadísticas Criminológicas de la República Mexicana. Ed. INACIPE. México 1986.
- QUIROZ CUARON, Alfonso. Criminología Clínica, Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Ed. Secretaría de Gobernación, México 1976.
- RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel. Doctrina Penal del Tribunal Supremo. TOMO IV. Ed. Aguilar, S.A. Ediciones Juan Bravo 38. Madrid, España 1966.
- RODRIGUEZ MANZARENA, Luis. Criminología. 15a Edición, Ed. Porrúa, S.A. México 1986.
- RODRIGUEZ MANZARENA, Luis. Criminología de Menores. Ed. Porrúa, -- S.A. México. 1987.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Los Simposios Internacionales de Victimología. (Revista) ILANUD. Año IV Núm. 10. Costa Rica. 1981.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Ed. Porrúa, S.A. México -- 1988.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Ed. -- Porrúa, S.A. México 1984.
- SEIX, Francisco. Nueva Enciclopedia Jurídica. TOMO II. Ed. Gongora Barcelona, España 1988.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Ed. Topografía Editorial. Buenos Aires, Argentina 1980.
- SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Esfinge, S.A. México 1980.
- VALDEZ V., Ramiro B. Código Penal de Guatemala, Código de Procedimientos Penales y Leyes que lo Contemplan. Ed. Colección "Esfuerzo". -- Guatemala. 1979.

- VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa, S.A. México. - 1984.
- VILLAVICENCIO AYALA, Miguel Angel. Procedimientos de Investigación Criminal. Ed. LIMUSA, S.A. México 1981.
- WILLIAMS GARCIA, Jorge. Los Delitos en A.B.C. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1975.
- ZDRAVONISLAD B.V. Traducción al Castellano por Nina de la Mora y -- Jorge Guerrero. Derecho Penal Soviético. Ed. TENIS Bogotá, - - - Colombia 1970.

#### LEGISLACIONES CONSULTADAS.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa, - - S.A. México 1989.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa, S.A. México 1989.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Aldaco S.A. México 1991.

#### DIARIOS OFICIALES CONSULTADOS.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Con fecha 20 de Enero de 1967.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Con fecha 3 de Enero de 1989.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Con fecha 17 de Abril de 1989.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Con fecha 25 de Abril de 1989.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Con fecha 21 de Enero de 1991.